

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 28 de setiembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 13000

533535

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30247.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para Facilitar el Tránsito de Vehículos de Uso Particular **533537**

R. Leg. N° 30248.- Resolución Legislativa que aprueba la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación **533538**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 326-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionarias del INDECOPI a Colombia, en comisión de servicios **533538**

R.S. N° 327-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del OSIPTEL a México, en comisión de servicios **533539**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0541-2014-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **533540**

R.M. N° 0542-2014-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso **533540**

DEFENSA

R.S. N° 490-2014-DE/- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Argentina, en comisión de servicios **533541**

RR.SS. N°s. 491 y 494-2014-DE/- Autorizan viajes de personal naval a Ecuador y Brasil, en comisión de servicios **533542**

RR.SS. N°s. 492 y 498-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia y Francia, en misión de estudios **533545**

RR.SS. N°s. 493 y 495-2014-DE/EP.- Autorizan viajes de oficiales del Ejército del Perú a México y Colombia, en comisión de servicios **533547**

R.S. N° 496-2014-DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la Federación de Rusia, en misión de estudios **533549**

R.S. N° 497-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Indonesia y Filipinas, en comisión de servicios **533551**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.S. N° 010-2014-MIDIS.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **533552**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 052-2014-EF.- Autorizan viaje a Argentina de Procuradora Pública Ad Hoc y de abogada del Ministerio, en comisión de servicios **533553**

EDUCACION

R.S. N° 033-2014-MINEDU.- Crean el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando" **533554**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 424-2014-MEM/DM.- Modifican servidumbre permanente de electroducto de Línea de Transmisión a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. **533555**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 169-2014-JUS.- Autorizan viaje de funcionario de la SUNARP a Colombia, en comisión de servicios **533556**

PRODUCE

R.S. N° 012-2014-PRODUCE.- Aceptan renuncia del Viceministro de Pesquería **533557**

R.S. N° 013-2014-PRODUCE.- Designan Viceministro de Pesquería **533557**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 042-2014-RE.- Ratifican el Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa **533557**

SALUD

R.S. N° 044-2014-SA.- Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño a México, en comisión de servicios **533558**

R.S. N° 045-2014-SA.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **533559**

R.M. N° 727-2014/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Plan de Contingencia frente a los efectos del fenómeno de "El Niño", del Ministerio de Salud 2014 - 2015 **533561**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 304-2014-MTC/12.- Otorgan a Aero Cat S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aereo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo **533563**

R.D. N° 3353-2014-MTC/15.- Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vahicular a la empresa Agrupación Técnica Automotriz IRH S.A.C., para operar en local ubicado en el Departamento de Lambayeque **533564**

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 027-2014-SUNASS-CD.- Disponen la publicación en la página web de la SUNASS del proyecto de resolución de Consejo Directiva mediante el cual se modificaría el Reglamento General de Tarifas, incorporando el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" **533567**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

RR. N°s. 203 y 206-2014-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Bolivia y Uruguay, en comisión de servicios **533567**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 060-00-0000009-SUNAT/6G0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **533568**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 073-2014-P-CE-PJ.- Autorizan viajes de magistrados para integrar delegación que viajará a Venezuela, en el marco de la Cuarta Ronda de Análisis del MESICIC **533569**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 066-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **533570**

Res. N° 075-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **533570**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1547-2014-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a la alcaldía del distrito de San Pedro de Chunán, provincia de Jauja, departamento de Junín **533570**

Res. N° 1648-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaura, departamento de Lima **533571**

Res. N° 1676-2014-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Calca y disponen que el Jurado Electoral Especial de Urubamba califique nuevamente la solicitud **533573**

Res. N° 1680-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica **533574**

Res. N° 1681-2014-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a consejeros regionales, titular y accesitario, al Gobierno Regional de Junín **533576**

Res. N° 1716-2014-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica **533577**

Res. N° 1718-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **533578**

Res. N° 1728-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín **533579**

Res. N° 1731-2014-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a la alcaldía del distrito de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash **533580**

Res. N° 1735-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores al Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **533581**

Res. N° 1737-2014-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Caraz, departamento de Áncash **533582**

Res. N° 1738-2014-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción del lista de candidatos al Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash **533584**

Res. N° 1739-2014-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash **533585**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6268-2014.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **533587**

Res. N° 6272-2014.- Opinan favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero **533587**

Res. N° 6411-2014.- Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios **533588**

Res. N° 6413-2014.- Aprueban los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia Reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria **533588**

Res. N° 6414-2014.- Aprueban Norma que establece los requisitos y características de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitan a la UIF-Perú **533589**

Res. N° 6415-2014.- Aprueban formato del Reporte N° 11 "Activos Transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero **533592**

**GOBIERNOS
REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO**

Ordenanza N° 08-2014-GRP-CRP.- Aprueban el Plan Regional contra la Trata de Personas en la Región Puno **533592**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30247**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL PARA FACILITAR
EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS
DE USO PARTICULAR**

**Artículo único. Objeto de la Resolución
Legislativa**

Apruébase el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para Facilitar el Tránsito de Vehículos de Uso Particular, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 1272.- Ratifican Ordenanza N° 175-MDSL, de la Municipalidad Distrital de San Luis que establece tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito **533593**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. N° 015-2014-MDB-AL.- Aprueban incorporación de servicios en el Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad **533594**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOMAYO**

Acuerdo N° 106-2014-MPA.- Autorizan primera inscripción de dominio de predio ubicado en el distrito y provincia de Acomayo **533595**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CANGALLO**

Ordenanza N° 009-2014-MPC.- Crean la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa del distrito de Totos **533596**

Ordenanza N° 010-2014-MPC.- Crean la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquelesa - Pampamarca del distrito de Chuschi **533597**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Publicación

Publíquese, en el diario oficial El Peruano, el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para Facilitar el Tránsito de Vehículos de Uso Particular.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 27 de setiembre de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1143744-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30248**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE APRUEBA LA ENMIENDA AL CONVENIO
DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS
MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS
DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por decisión III/1, durante la tercera reunión de la Conferencia de las Partes el 22 de setiembre de 1995, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 27 de setiembre de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1143744-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de funcionarias del INDECOPI a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 326-2014-PCM**

Lima, 27 de setiembre de 2014

VISTA: la Carta N° 619-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, del 2 al 4 de octubre de 2014, se desarrollará en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia,

el "9º Congreso Iberoamericano de Derecho Concursal - IIDC y el "8º Congreso Colombiano de Derecho Concursal", organizado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal - IIDC;

Que, el Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal - IIDC se fundó con la finalidad de reunir a juristas, profesores y tratadistas especializados en esta rama del Derecho y constituirse como una organización de estudio y promotora de los siguientes congresos de Derecho Concursal;

Que, la participación en los referidos eventos permitirá a los asistentes intercambiar información y experiencias en torno a temas de interés común, a fin de actuar con mayor eficacia en el desarrollo y mejoramiento de las políticas públicas vinculadas al Sistema Concursal o de Insolvencias de sus respectivos países, así como generar mecanismos de coordinación con las instituciones pares;

Que, en el caso peruano, las materias referidas al Sistema Concursal se encuentran directamente vinculadas con los procedimientos concursales regulados en la Ley General del Sistema Concursal, cuya administración corresponde -en primera instancia administrativa- a la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, en atención a lo expuesto, la participación de las representantes de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI en los referidos eventos constituye una importante oportunidad para que la institución efectúe un intercambio de experiencias respecto del tratamiento a los regímenes de insolvencia que otros países vienen desarrollando, lo que permitirá conocer las experiencias y acciones que los demás países vienen implementando y, a partir de la información obtenida, evaluar y proponer acciones necesarias para la mejora del Sistema Concursal en nuestro país, tema directamente vinculado con el "Doing Business Index", en el rubro de "Cierre de empresas" del Banco Mundial, proyecto en el que la Comisión de Procedimientos Concursales se encuentra involucrado desde el año 2009;

Que, el INDECOPI ha considerado pertinente la participación de la señorita Carmen Liliana Barrios Ayasta y de la señora Maribel Patricia Obregón Sáenz, ambas Ejecutivas 2 de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, teniendo en cuenta el grado de experiencia profesional requerida para atender los referidos eventos; además, dicha participación revertirá en mejorar las funciones que desarrollan en la institución, pues tienen entre sus funciones, la evaluación de la legalidad de los planes de reestructuración aprobados por los acreedores y los acuerdos privados y paralelos a dichos documentos que pudieran adoptar las partes en el procedimiento; así como, de encargarse del grupo de trabajo que tramita y evalúa las solicitudes presentadas por los acreedores laborales del deudor sometido a un procedimiento concursal, respectivamente, lo cual implica la mayor parte de carga laboral de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales;

Que, el viaje de representación de las citadas Ejecutivas resulta de suma importancia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación; para cuyo efecto los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran las participantes, serán asumidos íntegramente con el Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Carmen Liliana Barrios Ayasta, Ejecutiva 2 de la Comisión de Procedimientos Concursales, y de la señora Maribel Patricia Obregón Sáenz, Ejecutiva 2 de la Comisión de

Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECÓPI, del 1 al 5 de octubre de 2014, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECÓPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Carmen Liliana Barrios Ayasta	
Pasajes (Incluido TUUA)	US\$ 1200,00
Viáticos (3 + 1 x US\$ 370.00 por día)	US\$ 1480,00

Señora Maribel Patricia Obregón Sáenz	
Pasajes (Incluido TUUA)	US\$ 1200,00
Viáticos (3 + 1 x US\$ 370.00 por día)	US\$ 1480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las referidas funcionarias deberán presentar al Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1143745-1

Autorizan viaje de funcionario del OSIPTEL a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 327-2014-PCM

Lima, 27 de setiembre de 2014

VISTAS: Las comunicaciones electrónicas recibidas con fecha 08 de setiembre de 2014, mediante las cuales se comunica a la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, su designación como finalista para asistir a la premiación del “DatacenterDynamics Latam Awards 2014”; y,

CONSIDERANDO:

Que, DatacenterDynamics es un proveedor de información B2B de servicio completo, que organiza eventos adaptados específicamente para ofrecer conocimientos mejorados y oportunidades sobre redes a profesionales que diseñan, construyen y operan centros de datos; y como parte del desarrollo de su agenda internacional y en reconocimiento de los avances en tecnología, organiza los premios “DatacenterDynamics Awards”, con el fin de reconocer la innovación y el liderazgo en la industria de centros de datos;

Que, con fecha 22 de agosto de 2014, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL realizó la inscripción de su centro de datos para la participación en el “DatacenterDynamics Latam Awards 2014” y, en base a los criterios técnicos y buenas prácticas aplicadas en el diseño y desarrollo del proyecto, éste se encuentra como finalista para recibir los premios en las categorías de “Mejora de la eficiencia energética

en el Data Center” (Categoría 07) y el “Reconocimiento especial al equipo de Data Center del año” (Categoría 09);

Que, en el marco del evento “DatacenterDynamics Latam Awards 2014”, los días 1 y 2 de octubre de 2014 se realizarán exposiciones sobre diversos temas relacionados con los centros de datos, entre los cuales se destacan los nuevos retos y soluciones de construcción y operación de centros de datos, tecnologías de infraestructura para el centro de datos del futuro, operación y diseño eficiente de centros de datos, eficiencia energética en el centro de datos, ciberseguridad y protección de infraestructuras críticas, protección de datos corporativos, entre otros;

Que, la participación del OSIPTEL en el evento “DatacenterDynamics Latam Awards 2014” permitirá posicionar a la institución en el ámbito internacional como un referente de buenas prácticas en el ámbito de las tecnologías de la información, en lo que concierne a proyectos de centros de datos. Asimismo, representa una oportunidad para intercambiar conocimientos técnicos con otras entidades de Latinoamérica;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior del señor Carlos Freddy Alvarado Vargas, Gerente de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística del OSIPTEL, del 30 de setiembre al 03 de octubre de 2014, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, siendo que los gastos que irrogue el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del OSIPTEL;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Freddy Alvarado Vargas, Gerente de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 30 de setiembre al 03 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		DÓLARES AMERICANOS
1	VIÁTICOS (x 3 días)	1,320.00
2	IMPORTE DE PASAJE AÉREO Tarifa Económica (Incluye TUUA)	1,325.10

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1143745-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0541-2014-MINAGRI

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 189-2014-MINAGRI-DVM PA, de fecha 02 de setiembre de 2014, del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, cuya denominación fue precisada mediante Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, con el objeto de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco sobre Cambios Climáticos, teniendo por función general realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a través de la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales;

Que, asimismo, en el artículo 4 del Decreto Supremo referido en el considerando precedente, modificado mediante los Decretos Supremos N°s 009-2010-MINAM y 015-2013-MINAM, se establece la conformación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, entre los cuales señala que debe estar integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0247-2014-MINAGRI, se designa al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, entonces Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, se dá por concluida la designación de la señorita Fabiola Martha

Muñoz Dodero, como Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI;

Que, mediante Oficio del Visto, el Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, propone la actualización de la designación de los representantes ante la mencionada Comisión Nacional;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación conferida al señor Ricardo Gutiérrez Quiroz y a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a (al) (la) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y a (al) (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, y a los representantes y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1143223-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0542-2014-MINAGRI

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 189-2014-MINAGRI-DVM PA, de fecha 02 de setiembre de 2014, del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, modificado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-TR, se creó y estableció la conformación de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, la cual debe estar integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, en su artículo 7, se establece que las entidades estatales designarán mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector correspondiente, un representante titular y un representante alterno;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0039-2014-MINAGRI, de fecha 07 de febrero de 2014, se designó a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero, entonces Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y al señor Enrique Luis Schwartz Arias, entonces Director de

la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, creada mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-TR;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0424-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, se da por concluido el proceso de fusión por absorción de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, en calidad de entidad absorbente y, en consecuencia, se declaró extinguida la citada Dirección General; asimismo, mediante su artículo 3, se da por concluida la designación de la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero como Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI;

Que, mediante Oficio del Visto, el Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, propone la actualización de la designación de los representantes ante la mencionada Comisión Nacional;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación conferida a la señorita Fabiola Martha Muñoz Dodero y al señor Enrique Luis Schwartz Arias, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a (al) (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y a (al) (la) Director(a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso y a los representantes y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1143223-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 490-2014-DE/

Lima, 27 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular Nº 660 – 2014 del 08 de setiembre de 2014, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano hace extensiva la invitación de la Delegación de la República Argentina para participar en la reunión presencial de los expertos en el área legal, financiera y operadores del programa EPB UNASUR 1, que se llevará a cabo en las instalaciones de FAdeA, en la ciudad de Córdoba, República Argentina desde el 29 de setiembre al 01 de octubre de 2014;

Que, es de interés del Sector Defensa, autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Señor Mayor General FAP Wolfgang Carlos Douglas DUPEYRAT LUQUE, Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Aeronáutico "Suboficial Maestro de 2da. FAP Manuel Polo Jiménez" ESOFIA de la Fuerza Aérea del Perú y del Coronel FAP Luis Alberto ARÉVALO ÁNGELES, Director de Investigación de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa como miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en el mencionado evento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Víajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Señor Mayor General FAP Wolfgang Carlos Douglas DUPEYRAT LUQUE, identificado con DNI Nº 43578000 y del Coronel FAP Luis Alberto ARÉVALO ÁNGELES, identificado con DNI Nº 43334737 para que participen en la reunión presencial de los expertos en el área legal, financiera y operadores del programa EPB UNASUR 1, que se realizará en las instalaciones de FAdeA, en la ciudad de Córdoba, República Argentina del 29 de setiembre al 01 de octubre de 2014; autorizando su salida del país el 28 de setiembre y el retorno el 02 de octubre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Córdoba (República Argentina) – Lima:
US\$ 2,431.08 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 4,862.16

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 4 días US\$ 2,960.00

TOTAL: US\$ 7,822.16

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1143745-3

Autorizan viajes de personal naval a Ecuador y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 491-2014-DE/

Lima, 27 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.1000-2153 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Torneo Copa Galápagos, es un evento de transcendencia internacional que congrega veleros de diversas nacionalidades, el cual es organizado por la Armada del Ecuador, el Salinas Yacht Club, la Cofradía Oceánica del Ecuador, la Federación Ecuatoriana de Yachting y la Clase Oceánica del Ecuador;

Que, el Comandante General de Marina de la Armada del Ecuador, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Décima Edición de la Regata "Copa Galápagos", a realizarse en la República del Ecuador, del 7 al 18 de octubre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje del Velero "Somos Grau" y Personal Naval, para que participen en la mencionada regata;

Que, la designación de Personal Naval, para participar en la referida actividad, permitirá intercambiar

experiencias respecto a la formación integral con niveles de competencia, intercambio de ideas y conocimiento, que contribuyen a fortalecer los lazos de confraternidad entre las Escuelas Navales de ambas Instituciones Armadas y otras de Sudamérica; así como, complementar la formación marinera que se imparte en la Escuela Naval del Perú, aumentando el bagaje cultural del Personal Naval nombrado;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Velero "Somos Grau" y su dotación, conformada por SEIS (6) tripulantes, para que participen en la Décima Edición de la Regata "Copa Galápagos", a realizarse en los Puertos de Salinas, San Cristóbal y Santa Cruz, República del Ecuador, del 7 al 18 de octubre de 2014, con zarpe del Puerto del Callao, República del Perú, el 28 de setiembre de 2014 y arribo el 2 de octubre de 2014 al Puerto de Salinas, República del Ecuador y zarpe de retorno el 19 de octubre de 2014, arribando al Puerto del Callao, República del Perú, el 29 de octubre de 2014; así como, la participación de TRES (3) tripulantes, para que viajen por vía aérea a la República del Ecuador, a fin de efectuar coordinaciones de detalle en lo que respecta al apoyo logístico, para el óptimo desempeño de los participantes en la referida regata; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Velero "Somos Grau" y Personal Naval que se indican a continuación, para que participen en la Décima Edición de la Regata "Copa Galápagos", a realizarse en los Puertos de Salinas, San Cristóbal y Santa Cruz, República del Ecuador, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Personal Naval participante a bordo del Velero "Somos Grau", con zarpe del Puerto del Callao, República del Perú, el 28 de setiembre de 2014 y arribo el 2 de octubre de 2014 al Puerto de Salinas, República del Ecuador y zarpe de retorno el 19 de octubre de 2014, arribando al Puerto del Callao, República del Perú, el 29 de octubre de 2014;

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI.	CIP.
1	Teniente Segundo	RAMIREZ Denegri Alejandro	44427294	00011496
2	Teniente Segundo	DE LOS HEROS Vilchez Rodrigo	44633724	00019458
3	Alférez de Fragata	LERMO Boggio Renato	46134677	00029853
4	Alférez de Fragata	TABINI Prieto Franco Álvaro	46421039	00016810
5	Cadete Naval 3er. Año	CASTELLARES Palomino Alonso Andrés	74418019	00112185
6	Oficial de Mar 2º Car.	LIZANA Escobar Milton	43304929	03012153

b. Personal Naval participante que viajará por vía aérea a la República del Ecuador, del 7 al 18 de octubre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 19 de octubre de 2014:

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI.	CIP.
1	Capitán de Corbeta	LAFOSSE Vásquez-Solis Wilfredo Alejandro	44177970	00910727
2	Teniente Segundo	ZÚÑIGA Pinasco Nestor Jorge	43285390	00031331
3	Cadete Naval 3er. Año	TERRONES Lafosse David Hernán	46788630	00121009

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

a. Personal Naval participante a bordo del Velero "Somos Grau", con zarpe del Puerto del Callao, República del Perú al Puerto de Salinas, República del Ecuador:

Viáticos:
US\$ 370.00 x 6 personas x 12 días **US\$ 26,640.00**
TOTAL A PAGAR: **US\$ 26,640.00**

b. Personal Naval participante que viajará por vía aérea a la República del Ecuador:

Pasajes Aéreos: Lima - Guayaquil (República del Ecuador)
- Lima
US\$ 950.00 x 3 personas **US\$ 2,850.00**
Viáticos:
US\$ 370.00 x 3 personas x 12 días **US\$ 13,320.00**
TOTAL A PAGAR: **US\$ 16,170.00**

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Naval designado más antiguo de cada actividad, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1143745-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 494-2014-DE/**

Lima, 27 de setiembre de 2014

Vista, la Carta G.500-4030 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 19 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Acta de la IX Reunión de Estados Mayores y de Inteligencia entre la Marina del Brasil y la Marina de Guerra del Perú, suscrita en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 23 al 26 de setiembre de 2013, considera en el anexo (21), ítem (7), el Intercambio Profesional de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, calificados en Guerra de Superficie, Submarinos e Infantería de Marina;

Que, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, ha informado la aprobación de UNA (1) vacante adicional para que un Oficial de la Marina del Guerra, preferentemente del grado de Teniente Primero, participe en el intercambio profesional en la Fuerza de Superficie de la Armada de Brasil;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de CUATRO (4) Oficiales Subalternos, para que participen en el mencionado Intercambio Profesional;

Que, la designación de Personal Naval, para participar en el referido Intercambio Profesional, responde a la necesidad de ejercitarse y perfeccionar a los Oficiales designados en nuevas doctrinas y planeamiento operacional tanto estratégico como táctico, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación asumidos por nuestro país, con el propósito de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Manuel Eduardo POMAR Makthon, del Teniente Primero Teófilo Augusto QUIROZ Jiménez, del Teniente Primero Carlos Roberto CARO Peña y del Teniente Segundo José Luis BUCHHAMMER Arroyo, para que participen en el Intercambio Profesional en la Fuerza de Superficie, Fuerza de Submarinos y en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 30 de setiembre de 2014 al 29 de setiembre de 2015; por cuantos los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 30 de setiembre al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 29 de setiembre de 2015, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar la salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de

conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que a continuación se indica, quienes participarán en el Intercambio Profesional en la Fuerza de Superficie, Fuerza de Submarinos y en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 30 de setiembre de 2014 al 29 de setiembre de 2015; así como, autorizar su salida del país el 29 de setiembre de 2014.

- Intercambio Profesional de Oficial Subalterno calificado en Guerra de Superficie en la Fuerza de Superficie de la Marina de Brasil:

Grado	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
Teniente Primero	POMAR Makthon Manuel Eduardo	00009027	43308025
Teniente Primero	CARO Peña Carlos Roberto	00916985	43307733

- Intercambio Profesional de Oficial Subalterno calificado en Infantería de Marina en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil:

Grado	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
Teniente Primero	QUIROZ Jiménez Teófilo Augusto	00924982	40324417

- Intercambio Profesional de Oficial Subalterno calificado en Submarinos en la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil:

Grado	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
Teniente Segundo	BUCHHAMMER Arroyo José Luis	00012427	44313007

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (Ida): Lima - Niterói, Río de Janeiro (República Federativa del Brasil)
US\$ 1,100.00 x 4 personas

US\$ 4,400.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$ 4,400.00

Gastos de Traslado (Ida): (equipaje, bagaje e instalación)
BRL 12,910.33 x 1 Compensación x 4 personas

BR 51,641.32

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
BRL 12,910.33 / 30 x 1 dia (setiembre 2014) x 4 personas
BRL 12,910.33 x 3 meses (octubre - diciembre 2014) x 4 personas

BR 1,721.37

BR 154,923.96

TOTAL A PAGAR EN REALES: BR 208,286.65

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 5º.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 7º.- El Personal Naval comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 9º.- El citado Personal Naval, está impedido

de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1143745-7

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia y Francia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 492-2014-DE/FAP

Lima, 27 de setiembre de 2014

Visto la Carta Nº 20142200205711 del 02-09-2014 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-EMAIN-3-4 del Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea Colombiana, el Fax Nº 011 EMGRA/EMAI de fecha 30 de enero de 2014 y la Papeleta de Trámite NC-35-EMAI-Nº 1258 de fecha 03 de setiembre de 2014 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú a través del Centro de Desarrollo de Proyectos, ha confeccionado Aeronaves de Reconocimiento Remoto, las cuales se encuentran en proceso de transferencia a la Dirección de Aerofotografía, y en vista que dichas aeronaves no cuentan con un precedente operacional en nuestro país, así como no se cuenta con un correcto planeamiento de misiones de las mismas, se ha considerado conveniente capacitar a cuatro (04) Oficiales en dichas materias en la República de Colombia, en vista que el citado país por intermedio del Comando Aéreo de Combate Nº 3 (CACOM-3) de la Fuerza Aérea Colombiana, viene realizando operaciones reales en su lucha interna contra la FARC, haciendo uso de Vehículos No Tripulados, lo que le da una amplia experiencia en la operación de dichos vehículos;

Que, con el Fax Nº 011 EMGRA/EMAI de fecha 30 de enero de 2014, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú solicitó al Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia gestionar ante la Fuerza Aérea Colombiana la posibilidad de que se asigne cuatro (04) vacantes para que Personal Militar FAP participe en el Curso de Operadores de UAV y Sensores;

Que, con la Carta Nº 20142200205711 del 02-09-2014 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-EMAIN-3-4, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea Colombiana comunicó que ha otorgado a la Fuerza Aérea del Perú cuatro (04) vacantes para que Personal Militar FAP participe en el "Curso de Operadores y Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves Remotamente Tripuladas", que se realizará en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate Nº 3 (CACOM-3) de la Fuerza Aérea Colombiana, del 29 de setiembre al 07 de noviembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Barranquilla – República de Colombia, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, para que participe en el "Curso de Operadores y Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves Remotamente Tripuladas", que se realizará en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate Nº 3 (CACOM-3) de la Fuerza Aérea Colombiana, del 29 de setiembre al 07 de noviembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independiente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359 – "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento

aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Barranquilla – República de Colombia, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, para que participe en el “Curso de Operadores y Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves Remotamente Tripuladas”, que se realizará en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate Nº 3 (CACOM-3) de la Fuerza Aérea Colombiana, del 29 de setiembre al 07 de noviembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 28 de setiembre de 2014 y su retorno el 08 de noviembre de 2014:

Comandante FAP	FERNANDO SALES RUIZ	(Titular)
NSA O-9591391	DNI Nº 43567055	
Mayor FAP	ALFREDO JESÚS QUIÑONES BELEVAN	(Titular)
NSA O-9673898	DNI Nº 43258081	
Capitán FAP	JHONATHAN CARLOS ALBERTO LAGOS ZUBIAURR	(Titular)
NSA O-9708000	DNI Nº 44254676	
Teniente FAP	CARLOS ZENON ROJAS MONTIEL	(Titular)
NSA O-9720402	DNI Nº 41893412	
Mayor FAP	CARLOS ALPINO TEJADA ACOSTA	(Suplente)
NSA O-9674898	DNI Nº 40334287	

Artículo 2º.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Barranquilla (República de Colombia)		
- Lima		
US\$ 719.93 x 04 personas (Incluye TUUA)	= US\$	2,879.72
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US\$ 6,416.28 x 01 mes x 02 personas	= US\$	12,832.56
US\$ 6,416.28 / 30 x 09 días x 02 personas	= US\$	3,849.77
US\$ 5,346.90 x 01 mes x 02 personas	= US\$	10,693.80
US\$ 5,346.90 / 30 x 09 días x 02 personas	= US\$	3,208.14
Total a pagar	= US\$	33,463.99

Artículo 4º.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad de la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 5º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26

de enero de 2004 y sus modificatorias y en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1143745-5

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 498-2014-DE/FAP

Lima, 27 de setiembre de 2014

Visto las Cartas de fechas 20 de mayo de 2014 y 29 de agosto de 2014 de la Directora de la Maestría en Organización y Dirección de Personas de la Universidad ESAN y el Oficio NC-50-CEPE-Nº 1106 de fecha 11 de agosto de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, los objetivos y políticas de la Fuerza Aérea del Perú establecen que se debe contar con personal formado y perfeccionado con óptimas cualidades personales y profesionales, de manera que se edueque a los integrantes de la Institución mediante la decidida explotación del conocimiento y desarrollo del recurso humano;

Que, por lo anteriormente expuesto la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Comandante FAP IVAN CLAUDIO MENDIETA MENDIETA y al Comandante FAP ALFREDO EDUARDO MERINO PASCO, para que sean capacitados en la Maestría en Organización y Dirección de Personas de la Universidad ESAN, la misma que vienen siguiendo desde el 07 de marzo de 2014;

Que, mediante las Cartas de fechas 20 de mayo de 2014 y 29 de agosto de 2014, la Directora de la Maestría en Organización y Dirección de Personas de la Universidad ESAN, comunica que dentro de la currícula de la Maestría citada en el considerando precedente, se encuentra previsto realizar un viaje de estudios a la ciudad de Clermont-Ferrand – República Francesa, del 04 al 20 de octubre de 2014; con la finalidad de que el Comandante FAP

IVAN CLAUDIO MENDIETA MENDIETA y el Comandante FAP ALFREDO EDUARDO MERINO PASCO, continúen el programa en la "France Business School – Campus de Clermont-Ferrand"; siendo considerado dicho viaje como un requisito para su graduación;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Clermont-Ferrand – República Francesa, del Comandante FAP IVAN CLAUDIO MENDIETA MENDIETA y el Comandante FAP ALFREDO EDUARDO MERINO PASCO, para que participen en el viaje de estudios programado con la finalidad de continuar la Maestría en Organización y Dirección de Personas de la Universidad ESAN, en la "France Business School – Campus de Clermont-Ferrand", del 04 al 20 de octubre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DÉ/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Clermont-Ferrand – República Francesa, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el viaje de estudios programado con la finalidad de continuar la Maestría en Organización y Dirección de Personas de la Universidad ESAN, en la "France Business School – Campus de Clermont-Ferrand", del 04 al 20 de octubre de 2014; así como autorizar su salida del país el 02 de octubre de 2014 y su retorno el 21 de octubre de 2014:

Comandante FAP IVAN CLAUDIO MENDIETA MENDIETA
NSA: O-9584390 DNI: 43571941
Comandante FAP ALFREDO EDUARDO MERINO PASCO
NSA: O-9608492 DNI: 15729016

Artículo 2º. El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Clermont-Ferrand (República Francesa) – Lima:
US\$ 3,836.30 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 7,672.60

Viáticos:
US\$ 540.00 x 17 días x 02 personas = US\$ 18,360.00
Total a pagar = US\$ 26,032.60

Artículo 3º. El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º. El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º. La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1143745-11

Autorizan viajes de oficiales del Ejército del Perú a México y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 493-2014-DE/EP

Lima, 27 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 539, del 12 de agosto de 2014 del Agregado Militar y Aéreo de la Embajada de México en el Perú y la Hoja de Recomendación N° 007/DIRAC/SDDMARD/P-3.a de agosto de 2014, de la Dirección de Asuntos Civiles del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 539, del 12 de agosto de 2014, el Agregado Militar y Aéreo de la Embajada de México en el Perú, hace de conocimiento que en cumplimiento del entendimiento N° 8 del Acta de la "I Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y la Secretaría de la Defensa Nacional de México", acepta que una delegación del Ejército del Perú visite la organización y funcionamiento de la Fuerza de Apoyo para Casos de Desastre (FACD), en el Campo Militar N° 1-A en el Distrito Federal - Ciudad de México y Base Aérea N° 1 Santa Lucía en la ciudad de Zumpango - Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de setiembre al 04 de octubre del 2014;

Que, mediante la Hoja de Recomendación N° 007/DIRAC/SDDMARD/P-3.a de agosto de 2014, de la Dirección de Asuntos Civiles del Ejército, el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la recomendación para autorizar a los Oficiales Superiores que se detalla en la parte resolutiva, a visitar la Organización y Funcionamiento de la Fuerza de Apoyo para Casos de Desastres en el Campo Militar N° 1-A en el Distrito Federal Ciudad de México y la Base Aérea N° 1 Santa Lucía en la ciudad de Zumpango - Estado de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de los Oficiales Superiores que se detalla en la parte resolutiva, para conocer y evaluar la posibilidad de tomar como modelo la Organización y Funcionamiento de la Fuerza de Apoyo para casos de Desastres para su implementación en las Unidades del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de los Oficiales designados durante la totalidad del evento antes indicado, es necesario autorizar su salida con UN (01) día de anticipación al inicio del mismo y su retorno UN (1) día posterior al término del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Oficiales Superiores que se detalla a continuación, para que visiten el Campo Militar Nº 1-A en el Distrito Federal - Ciudad de México y la Base Aérea Nº 1 Santa Lucía en la ciudad de Zumpango - Estado de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de setiembre al 04 de octubre del 2014, así como autorizar su salida del país el día 28 de setiembre y su retorno el día 05 de octubre de 2014.

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Gral Brig EP	Alfonso ORUE AGUIRRE	43355102
Crl EP	Carlos Alfredo DE LA CRUZ CAMAYO	43293230
Crl EP	Javier Ruperto FELIX DIAZ	43328450
Crl EP	Marco Antonio COLOMÉ ELENO	43660809
Tte Crl EP	Amillton ATALAYA JUSCAMAITA	09615405

Artículo 2º. El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del AF-2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – México y México – Lima (Clase económica)
US\$ 719.20 x 05 personas US\$ 3,596.00

Viáticos

US\$ 440.00 x 06 días x 05 personas US\$ 13,200.00

Total a pagar: US\$ 16,796.00

Artículo 3º. El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º. El personal militar deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo dicho personal deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 47-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 6º. La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1143745-6

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 495-2014-DE/EP

Lima, 27 de setiembre de 2014

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 002 IGE/K-2/20.02.02 del 31 de julio de 2014, del Inspector General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército, en el marco de la ejecución de acciones de control en las Agregadurías de Defensa y Agregados de Defensa Adjuntos Naval, Militar y Aéreo, a ejecutarse por parte del Sistema de Inspectoría General, aprobó la designación del equipo de inspección de la Inspectoría General del Ejército, conformada por el General de Brigada EP Gilberto GARRIDO CHAVEZ y del Coronel EP Juan Carlos LAVADO RONDON, quienes inspeccionarán la Agregaduría Militar del Perú en la República de Colombia, ubicada en la ciudad de Bogotá, de la República de Colombia, del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar del Ejército del Perú antes mencionado, lo cual permitirá al Ejército el Perú, alcanzar los objetivos institucionales del Plan de Desarrollo Institucional y las Capacidades Militares Fundamentales facilitando a los órganos correspondientes el estudio y análisis adecuado de sus informes, que permitan presentar opiniones, sugerencias, recomendaciones o asesorar al Comando para que la toma de decisiones sea la más óptima;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior

del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al General de Brigada EP Gilberto GARRIDO CHAVEZ, identificado con DNI N° 43496457 y al Coronel EP Juan Carlos LAVADO RONDON, identificado con DNI N° 43444636, a fin de inspeccionar la Agregaduría Militar del Perú en la República de Colombia, ubicada en la ciudad de Bogotá, de la República de Colombia, del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2014.

Artículo 2º. El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Bogotá (República de Colombia) – Lima (Clase económica)
US\$ 668.00 x 02 personas US\$ 1,336.00

Viáticos y asignaciones:

US\$ 370 x 03 días x 02 personas US\$ 2,220.00
Total a pagar: US\$ 3,556.00

Artículo 3º. El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º. El personal militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º. La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º. La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1143745-8

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la Federación de Rusia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 496-2014-DE/EP**

Lima, 27 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 2240/DIEDOC/C-5.c del 18 de setiembre de 2014, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 14, del 22 de enero de 2014, el Jefe del Grupo Consultivo del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia comunica que el personal Militar del Ejército del Perú será admitido para su formación y entrenamiento en los Centros Docentes Científicos Militares del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia, para participar, entre otros, en los cursos de Mantenimiento técnico y reparación de automóviles (Ciudad de Omsk), Dispositivos y sistemas ópticos y otrónicos (Ciudad de Penza), Explotación técnica del armamento y material bélico de Unidades de Artillería (Ciudad de San Petersburgo), Empleo razonable de sistemas naturales y económicos (Ciudad de Kostroma), del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020; y en los cursos de Explotación y reparación de aviones, helicópteros, motores de aviación y de Explotación y reparación de aviónica de aviones y helicópteros, (ciudad de Sizran), del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2018, en la Federación de Rusia;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Alumno 3º EP Fredy MAMANI QUISPE, del Alumno 2º EP Jhonatan Jaime ESPINOZA HUACHALLA, del Alumno 3º EP Ronald Freddy SOPLA GUAYAMIS, del Alumno 3º EP Yosep Rolando SANABRIA LAZO, del Alumno 2º EP Jesús Alberto RAMOS MARCOS, del Alumno 2º EP Joel Ivan ARCE AZABACHE, del Alumno 3º EP Juvenal Marcos QUISPE CORONEL, del Alumno 3º EP Herbert Antonio CARRASCO CASTAÑEDA, del Alumno 2º EP Washington QUISPE HUAMAN y del Alumno 2º EP Emerson Franklin SULLCARAY FLORES, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército (Escuela Técnica del Ejército), "Sgt 2do Fernando Lores Tenaza", quienes participarán en los cursos mencionados en el párrafo anterior respectivamente;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a los alumnos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército (Escuela Técnica del Ejército) "Sgt 2do Fernando Lores Tenaza", para que participen en los referidos cursos; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirán contar con personal altamente capacitado;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años académicos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, los pagos correspondientes al período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y los pagos correspondientes a los años posteriores se realizarán con cargo al Presupuesto del Sector Público de los años fiscales respectivos;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1144 "Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas", concordante con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-DE, de fecha 04 de diciembre de 2013, el personal nombrado en misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21º del presente Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo 24º;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de

viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal Militar del Ejército del Perú que se detalla a continuación, con la finalidad de participar en los cursos de Mantenimiento técnico y reparación de automóviles (Ciudad de Omsk), Dispositivos y sistemas ópticos y oítrónicos (Ciudad de Penza), Explotación técnica del armamento y material bélico de Unidades de Artillería (Ciudad de San Petersburgo), Empleo razonable de sistemas naturales y económicos (Ciudad de Kostroma), del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020; y en los cursos de Explotación y reparación de aviones, helicópteros, motores de aviación y de Explotación y reparación de aviónica de aviones y helicópteros (Ciudad de Sizran), del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2018, en los Centros Docentes Científicos Militares del Ministerio de Defensa en la Federación de Rusia:

Mantenimiento técnico y reparación de automóviles (Ciudad de Omsk, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	Alumno 3º EP	Fredy MAMANI QUISPE	70201117	332335800
2	Alumno 2º EP	Jhonatan Jaime ESPINOZA HUACHALLA	47877063	332859700

Dispositivos y sistemas ópticos y oítrónicos (Ciudad de Penza, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	Alumno 3º EP	Ronald Freddy SOPLA GUAYAMIS	46470633	332391900

Eexploatación técnica del armamento y material bélico de Unidades de Artillería (Ciudad de San Petersburgo, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	Alumno 3º EP	Yosep Rolando SANABRIA LAZO	46568703	332384600

Empleo razonable de sistemas naturales y económicos (Ciudad de Kostroma, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2020)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	Alumno 2º EP	Jesús Alberto RAMOS MARCOS	46367571	332928300
2	Alumno 2º EP	Joel Ivan ARCE AZABACHE	45378426	332827900

Explotación y reparación de aviones, helicópteros, motores de aviación (Ciudad de Sizran, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2018)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	Alumno 3º EP	Juvenal Marcos QUISPE CORONEL	46119737	332367600
2	Alumno 3º EP	Herbert Antonio CARRASCO CASTANEDA	47638239	332273400

Explotación y reparación de aviónica de aviones y helicópteros (Ciudad de Sizran, del 01 de octubre de 2014 al 31 de julio de 2018)

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	Alumno 2º EP	Washington QUISPE HUAMAN	46595510	332923200
2	Alumno 2º EP	Emerson Franklin SULLCARAY FLORES	47483419	332961500

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Omsk (Federación de Rusia) (Clase económica)
US\$ 5,500.00 x 02 personas US\$ 11,000.00

Lima – Penza (Federación de Rusia) (Clase económica)
US\$ 4,000.00 x 01 persona US\$ 4,000.00

Lima – San Petersburgo (Federación de Rusia) (Clase económica)
US\$ 4,000.00 x 01 persona US\$ 4,000.00

Lima – Kostroma (Federación de Rusia) (Clase económica)
US\$ 4,000.00 x 02 personas US\$ 8,000.00

Lima – Sizran (Federación de Rusia) (Clase económica)
US\$ 4,500.00 x 04 personas US\$ 18,000.00

Gastos de Traslado - Ida

€ 999.39 x 1 x 10 personas € 9,993.90

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

€ 999.39 x 03 meses x 10 personas (01 Oct -31 Dic 2014) € 29,981.70

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 7º.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1143745-9

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Indonesia y Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 497-2014-DE/MGP

Lima, 27 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-2036 del Director General Accidental del Personal de la Marina, de fecha 22 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de Staff de la Fuerza de Autodefensa Marítima de Japón, ha cursado invitación, para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, participe en el "Ship-Rider Program", a bordo del Buque Escuela JS KASHIMA de la Armada de Japón, en su Segunda Etapa, debiendo embarcarse en el Puerto de Yakarta, República de Indonesia, el 3 de octubre de 2014 y desembarcarse en el Puerto de Manila, República de Filipinas, el 16 de octubre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno, para que participe en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Javier Felipe PEREZ Becerra, para que participe en el "Ship-Rider Program", a bordo del Buque Escuela JS KASHIMA de la Armada de Japón, en su Segunda Etapa, debiendo embarcarse en el Puerto de Yakarta, República de Indonesia, del 3 al 5 de octubre de 2014; con arribo al Puerto de Bitung, República de Indonesia, del 10 al 12 de octubre de 2014 y con arribo al Puerto de Manila, República de Filipinas, del 13 al 16 de octubre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la

actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Javier Felipe PEREZ Becerra, CIP. 01002235, DNI. 42218887, para que participe en el "Ship-Rider Program", a bordo del Buque Escuela JS KASHIMA de la Armada de Japón, en su Segunda Etapa, debiendo embarcarse en el Puerto de Yakarta, República de Indonesia, del 3 al 5 de octubre de 2014; con arribo al Puerto de Bitung, República de Indonesia, del 10 al 12 de octubre de 2014 y con arribo al Puerto de Manila, República de Filipinas, del 13 al 16 de octubre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 1 y su retorno el 18 de octubre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Yakarta (República de Indonesia) - Manila (República de Filipinas) - Lima	US\$ 3,200.00	US\$ 3,200.00
--	---------------	---------------

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (8 días):	US\$ 70.65 x 4 días - Yakarta y Bitung (Indonesia)	US\$ 282.60
	US\$ 113.55 x 4 días - Manila (Filipinas)	US\$ 454.20

TOTAL A PAGAR: US\$ 3,936.80

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos,

conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1143745-10

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2014-MIDIS**

Lima, 27 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº MIES-DM-2014-1158-OF, remitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social de la República del Ecuador; el OF. RE (DGM-DAS) Nº 2-23-D/26 y su documentación adjunta, remitido por el Director para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe Nº 290-2014-MIDIS/SG/OGCAI, emitido por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Informe Nº 031-2014-MIDIS/VMPE, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGM-DAS) Nº 2-23-D/26 y su documentación adjunta, el Director para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la realización del X Foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina, en el marco del Programa Gestión de las Transformaciones Sociales (MOST) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, organizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social de la República del Ecuador, a realizarse del 2 al 4 de octubre de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, mediante Oficio Nº MIES-DM-2014-1158-OF, el Ministerio de Inclusión Económica y Social de la República del Ecuador solicitó se designe un delegado técnico del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de concertar un plan de trabajo con el equipo técnico ecuatoriano, y de realizar trabajos técnicos en los días previos así como durante el evento indicado en el considerando precedente;

Que, el X Foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina, en el marco del programa MOST de la UNESCO, abordará el tema “Superación de la desigualdad

en América Latina, Transformaciones Sociales y Políticas Públicas”, el cual tiene por objetivo fortalecer el intercambio de experiencias en transformación social, los procesos de cooperación regional y el diálogo al más alto nivel, estimulando el acuerdo de estrategias conjuntas para superar la desigualdad social en América Latina, fomentando el debate y deliberación entre decisores públicos y las instituciones de ciencias sociales en la región, introduciendo además la discusión sobre los objetivos del desarrollo global post 2015;

Que, en dicho contexto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, son funciones de la Dirección General de Políticas y Estrategias, entre otras, diseñar, formular y proponer políticas públicas y estrategias nacionales, en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, por lo expuesto, atendiendo a que las materias a tratar en el X Foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina, se encuentran directamente relacionadas con las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Diana Elizabeth Prudencio Gamio, Directora General de Políticas y Estrategias, a fin de que participe como delegada técnica del Ministerio ante el citado evento, siendo que el costo de los viáticos serán asumidos por la entidad organizadora, en tanto que los gastos por pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; así como por la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Diana Elizabeth Prudencio Gamio, Directora General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 1 al 4 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Diana Elizabeth Prudencio Gamio

Pasajes aéreos	US\$ 773.58
Total	US\$ 773.58

El costo por concepto de viáticos que ocasiona el viaje al exterior a que se refiere la presente resolución suprema, no será asumido con cargo al tesoro público.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquier sea su clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución suprema deberá presentar, ante el titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el citado viaje.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1143745-13

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje a Argentina de Procuradora Pública Ad Hoc y de abogada del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 052-2014-EF

Lima, 27 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 132-2014-JUS se designa a la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, como Procuradora Pública Ad Hoc, a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en el proceso de ejecución del Laudo Arbitral (Caso CIADI Nº ARB/10/12), a iniciarse ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina;

Que, mediante Memorando Nº 1333-2014-PP-EF/16 de la Procuradora Pública Ad Hoc para la ejecución del Laudo Arbitral del caso Convia (Caso CIADI Nº ARB/10/12), se solicita la designación de un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión para asistir a las reuniones de coordinación que realizará la mencionada Procuradora;

Que, habiendo transcurrido el plazo para la solicitud de Anulación del Laudo sin que las empresas demandantes la hayan interpuesto y siendo que el Estado peruano ha requerido repetidas veces el cumplimiento del Laudo, sin resultados favorables, corresponde iniciar el proceso de ejecución de Laudo Arbitral contra la empresa argentina Compañía de Concesiones de Infraestructura S.A. ante el Juez competente en la República Argentina, dado que, de acuerdo a las indagaciones registrales realizadas, respecto a la empresa peruana Convia Callao S.A., ésta no cuenta con ningún bien materia de ejecución dentro del territorio nacional;

Que, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas realizar las acciones correspondientes para la

ejecución del referido laudo, entre las que se encuentra sostener reuniones con la terna de abogados propuesta por la Embajada del Perú en la República Argentina a fin de realizar la evaluación de las alternativas presentadas, así como sostener una entrevista con el señor Embajador del Perú en la República Argentina, a efecto de viabilizar la adecuada ejecución de Laudo Arbitral;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente que la señora Patricia Del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública Ad Hoc y la señorita Magrit Felicita Cordero Hijar, abogada de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, participen de las reuniones las cuales están orientadas a coadyuvar la defensa de los intereses del Estado peruano ante el proceso de ejecución del Laudo Arbitral (Caso CIADI Nº ARB/10/12) a iniciarse ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina, cuyas acciones resultan de suma importancia toda vez que el resultado del proceso permitirá establecer un precedente para el Estado Peruano, ya que será la primera vez que el Perú ejecute un Laudo Arbitral CIADI en sede internacional;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y autorizarse, mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y para el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Directiva Nº 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública Ad Hoc a cargo de la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en el proceso de ejecución del Laudo Arbitral a iniciarse ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina, designada mediante Resolución Suprema Nº 132-2014-JUS y de la señorita Magrit Felicita Cordero Hijar, abogada de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 –Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Patricia Del Carmen Velasco Sáenz

Pasajes Aéreos : US\$ 1 350,03
Viáticos (3 + 1 días) : US\$ 1 480,00

Señorita Magrit Felicita Cordero Hijar

Pasajes Aéreos : US\$ 1 350,03
Viáticos (3 + 1 días) : US\$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO ARTURO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1143745-12

EDUCACION

Crean el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2014-MINEDU

Lima, 27 de setiembre de 2014

Vistos los Expedientes N°s. 12658-2007, 12659-2007, 72969-2008, 015670-2009, 044461-2009, 044994-2009, 025782-2010, 0185093-2011, 0111132-2012, 052605-2013, 069671-2013 y 075957-2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 546/GRL-DRELP-DGI/2009, de fecha 26 de febrero de 2009, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias solicita la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando", en el distrito y provincia de Huaral, del departamento de Lima;

Que, a partir del 06 de agosto del mismo año entró en vigencia la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, en adelante la Ley, conforme lo estableció su Tercera Disposición Final; y mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, se aprobó su Reglamento, disponiendo en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos que se encontraran en trámite de creación y hubieran cumplido con los requisitos exigidos para su creación serían remitidos por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, con un informe en el que da cuenta que dichos expedientes han cumplido con todos los requisitos antes de la dación de la Ley, para que el CONEACES emita opinión sobre la conveniencia de las carreras propuestas;

Que, conforme al artículo 7 de la Ley, los Institutos y Escuelas Públicos se crean por resolución suprema, refrendada por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas, previa opinión favorable de la Dirección Regional de Educación correspondiente y del Ministerio de Economía y Finanzas; cumpliendo con los requisitos y disposiciones establecidos en la Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley, para la autorización de funcionamiento de los Institutos y Escuelas, se requiere de la aprobación del Ministerio de Educación, la cual se otorga si resulta positiva la evaluación que comprende lo siguiente: a) Justificación del proyecto de desarrollo institucional, b) Planes de estudio de las carreras proyectadas, sus programas educativos y los títulos que deben otorgar, c) Disponibilidad de personal docente, d) Proyecto de infraestructura física y recursos educacionales adecuados: biblioteca, laboratorios y aulas, según los estándares vigentes, e) Previsión económica financiera de la institución, proyectada para los tres (3) primeros años de funcionamiento y f) Contar con la opinión favorable del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES), respecto de la conveniencia de las carreras que se propongan ofrecer;

Que, con Oficio N° 2681-2009/GRL/DREL-D/DGP de fecha 10 de agosto de 2009, la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias emite opinión favorable para el proyecto institucional denominado Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando" y la carrera profesional de Producción Agropecuaria;

Que, el Informe N° 081-2010-ESP-CONEACES, contiene la opinión favorable del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria, sobre la conveniencia de la carrera profesional de Producción Agropecuaria;

Que, mediante Informe N° 013-2012-MJJC-DESTP de fecha 11 de julio de 2012, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional expresa su conformidad con el proyecto de creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando", y la carrera profesional de Producción Agropecuaria, denominación que le corresponde de acuerdo con el Nuevo Diseño Curricular Nacional, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley;

Que, a través del Oficio N° 635/GRL/DRELP-DGI/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, el Director Regional de Educación de Lima Provincias remitió al Ministerio de Educación el Informe N° 027/GRL/DRELP-DGI-FIN/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, en el cual se concluye que la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias cuenta con la previsión económica financiera por 3 años para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando";

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0567-2014-MINEDU/SG de fecha 17 de marzo de 2014, el Ministerio de Educación remitió al Ministerio de Economía y Finanzas copia del Oficio e Informe señalados en el párrafo precedente, solicitando la emisión de opinión al respecto; y mediante Informe N° 0208-2014-EF/50.07 de fecha 21 de abril de 2014, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas señala no tener observaciones respecto a la creación y funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando";

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED; y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando" y autorizar su funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2014, con domicilio en Av. Huando - Complejo Educativo Huando s/n, distrito y provincia de Huaral, del departamento de Lima, para brindar la carrera profesional de:

Producción Agropecuaria, con una duración de seis (6) semestres académicos y una meta anual de ochenta (80) estudiantes en el horario de 7:30 a 19:30 horas.

Conduciente al otorgamiento del título profesional a nombre de la Nación de: Profesional Técnico en Producción Agropecuaria.

Artículo 2.- La autorización otorgada mediante la presente Resolución, deberá revalidarse de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Educación y en cumplimiento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED; y el Capítulo IV del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-ED.

Artículo 3.- Disponer a partir del segundo semestre del año 2014 el inicio de las actividades pedagógicas y administrativas del referido Instituto.

Artículo 4.- La autorización otorgada mediante la presente Resolución, tendrá un período de vigencia de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 5.- Lo dispuesto en la presente Resolución se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, Unidad Ejecutora N° 0300, la cual cuenta con disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando", en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que no implica creación de Pliego Presupuestal o Unidad Ejecutora y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO ARTURO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1143744-4

ENERGIA Y MINAS

Modifican servidumbre permanente de electroducto de Línea de Transmisión a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 424-2014-MEM/DM

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 21219711 organizado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y la solicitud de modificación de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 045-2009-EM, publicada el 18 de junio de 2009, se otorgó a Empresa

de Generación Eléctrica Cheves S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho, aprobándose el Contrato de Concesión N° 332-2009;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 478-2012-EM/DM, publicada el 07 de noviembre de 2012, se impuso con carácter forzoso, la servidumbre permanente de electroducto, para la línea de transmisión referida en el considerando que antecede;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 013-2014-EM, publicada el 04 de abril de 2014, se aprobó la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009, a fin de modificar la configuración de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho, y de esta forma evitar el cruce con la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Carabayllo - S.E. Trujillo Nueva, evitar la afectación de un predio privado y cambiar la ubicación de estructuras por problemas topográficos y de suelos, entre otras razones;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2389727, de fecha 06 de mayo de 2014, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. solicitó la modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho, respecto a la corrección por error material del vértice V3 y la modificación de la indicada línea en los tramos comprendidos entre las estructuras T33 (V7) - T35 (V7D), T107 (V20A1) - T109 (T-110 o V20A3), T113 (T-114 o V20A) - T136 (V20BF1) y T158 (V21C) - T161 (V22N);

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la referida Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho, en el vértice V3 y los tramos señalados, recorren por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiendo Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. cumplido con efectuar el pago a los propietarios privados, ubicados en los nuevos tramos, por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición acorde a Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 490-2014-DGE-DCE, recomendando la modificación de la servidumbre de electroducto solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., la servidumbre permanente de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho, respecto al vértice V3 y los tramos comprendidos entre las estructuras T33 (V7) - T35 (V7D), T107 (V20A1) - T109 (T-110 o V20A3), T113 (T-114 o V20A) - T136 (V20BF1) y T158 (V21C) - T161 (V22N), ubicadas en los distritos de Santa María y Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme a los siguientes cuadros:

a) Modificación de coordenadas UTM del vértice V3

Cód. Exp.	Coordenadas UTM (PSAD 56) Modificadas				
21219711		Vértice modificado:			
Vértice V3		Este 283 637	Norte 8 794 992		

b) Modificación de tramos

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21219711	L.T. 220 KV S.E. Cheves - S.E. Huacho Tramos modificados: • T33 (V7) - T35 (V7D) • T107 (V20A1) - T109 (T-110 o V20A3) • T113 (T-114 o V20A) - T136 (V20BF1) • T158 (V21C) - T161 (V22N)	220	01	1,40	25
		220	01	1,17	25
		220	01	8,77	25
		220	01	0,74	25

Artículo 2.- Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1141793-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de funcionario de la SUNARP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 169-2014-JUS

Lima, 27 de setiembre de 2014

VISTOS, el Oficio N° 102-2014-SUNARP/OGAJ-SN, del Superintendente Nacional de los Registros Públicos y el Oficio N° 001380-2014-SUNARP/OGAJ-SG, del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Registradores de Latino América y el Caribe (ASORLAC) y la Cámara de Comercio de Bogotá invitan a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Perú (SUNARP) al evento denominado "Facilidades para la creación de

sociedades - Ley Modelo", a realizarse los días 29 y 30 de setiembre de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el referido evento académico permitirá conocer los avances de la Ley Modelo Interamericana sobre Sociedades por Acciones Simplificadas que han adelantado la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), así como conocer la importancia de la Ley 1258 del año 2008 por la cual se crearon las Sociedades por Acciones Simplificadas, uno de los mecanismos jurídicos más eficientes y novedosos instaurados en Colombia para facilitar la constitución de sociedades, contando en los paneles de expositores con representantes del Grupo Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros;

Que, la Dirección Técnica Registral de la SUNARP se encuentra elaborando proyectos a efectos de simplificar el procedimiento registral para la constitución de sociedades, para lo cual resulta necesario implementar cambios legales y tecnológicos, en cuyo contexto el evento mencionado coadyuvará favorablemente en la elaboración de los proyectos de simplificación a cargo de la SUNARP, por lo que es de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios del señor abogado Willmer Antero Molina Vásquez, Subdirector de Capacitación Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para que participe en el mencionado evento;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Willmer Antero Molina Vásquez, Subdirector de Capacitación Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 100.00
Viáticos x 3 días	US\$ 1 110.00
TOTAL:	US\$ 2 210.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y copia de la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1143745-14

PRODUCE

Aceptan renuncia del Viceministro de Pesquería

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2014-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 012-2012-PRODUCE, publicada el 26 de mayo de 2012, se designó al señor Paul Fernando Phumpiú Chang, como Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor PAUL FERNANDO PHUMPIU CHANG al cargo de Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1143746-1

Designan Viceministro de Pesquería

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2014-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012- PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN como Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1143746-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa

DECRETO SUPREMO Nº 042-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa** fue suscrito el 24 de abril de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa**, suscrito el 24 de abril de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial El Peruano el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será reprendido por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1143744-3

SALUD

Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2014-SA

Lima, 27 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en los Departamentos de Clínica del Dolor y de Anestesiología del Hospital Infantil de México Federico Gómez de la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo una pasantía como Médicos Visitantes, del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2014;

Que, con Resolución Directoral Nº 062-2014-INSN-DG-OP de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 280 actividades educativas, entre las que se encuentra la realización de las pasantías denominadas: "Terapia del Dolor y Cuidados Paliativos" y "Anestesia Regional" contemplándose como participantes a los Médicos Especialistas Gunther Dick Miranda Sobrino y Carmen Rosa Ruiz Vega", respectivamente;

Que, mediante comunicaciones de fecha 7 de julio de 2014, el Jefe del Departamento de Educación de Pre y Posgrado del Instituto Nacional de Salud, comunica que los Médicos Especialistas Gunther Dick Miranda Sobrino y Carmen Rosa Ruiz Vega del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, han sido aceptados para realizar una pasantía como Médicos Visitantes en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2014, la cual se inserta en la actividad educativa señalada en el considerando precedente;

Que, a través de los Oficios Nº 2834-DG Nº 1841-OEA Nº 2112-OP-INSN-2014 y 2835-DG Nº 1842-OEA Nº 2113-OP-INSN-2014, la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de los citados profesionales del Instituto Nacional a su cargo, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participen en la referida actividad educativa, en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnológica y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la de brindar atención especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud,

informan que los viajes a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, que realizarán los citados Médicos Especialistas cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora Nº 010, Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para sesenta y un días, y un día adicional para gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe Nº 167-2014-EGC-ODRH-OGGRH/INS/MA, alcanzado con Memorando Nº 2053-2014-OGGRH-ODRH-EGC/INS/MA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de viaje de los referidos profesionales, para que realicen la actividad educativa antes mencionada, precisando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral Nº 062-2014-INSN-DG-OP, según lo previsto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM y demás normas que regulan la materia;

Que, los objetivos de la referida actividad educativa son capacitar, actualizar y perfeccionar a los citados profesionales de la salud, en la aplicación de técnicas de Manejo de Dolor con estándares internacionales; para mejorar la calidad de atención integral que se brinda a los pacientes pediátricos portadores de dolores agudos, agudos perioperatorio, persistente, crónico no oncológico y oncológico; así como, el Manejo Integral y Hemodinámica del paciente y el Monitoreo Invasivo, a fin que el Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud sea un referente nacional para la atención especializada a los pacientes del Centro Quirúrgico y Anestesiología del Niño y del Adolescente, lo cual redundará en beneficio de la población usuaria del referido Instituto Nacional; por lo cual resulta de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los Médicos Especialistas Gunther Dick Miranda Sobrino y Carmen Rosa Ruiz Vega, profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 30 de setiembre al 1 de diciembre de 2014; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos

Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica
(incluido TUUA c/u US\$ 855 para 2 personas): US\$ 1,710.00
- Viáticos x 62 días
(US\$ 440x62, c/u US\$27,280 para 2 personas): US\$ 54,560.00
TOTAL : US\$ 56,270.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales citados en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y a la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre las experiencias obtenidas en la actividad a la que acudirán, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1143745-15

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 045-2014-SA

Lima, 27 de setiembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo la Visita Técnica al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y la Visita Técnica al Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, del 1 al 3 de octubre de 2014;

Que, mediante documentos de fechas 15 y 20 de agosto de 2014, la Directora General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y el Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia, respectivamente, invitan a representantes del Ministerio de Salud a participar en los citados eventos;

Que, a través de la Nota Informativa Nº 253-2014-GADM-AMA/MINSA, el señor Andrés Enrique Medina Ayala, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, comunica que ha sido designado como representante del Despacho Ministerial para participar en representación del Ministerio de Salud, en los eventos citados precedentemente, solicitando se autorice su viaje;

Que, asimismo, mediante Nota Informativa Nº 398-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice su viaje y del

economista Jorge Omar Castañeda Alcántara, profesional de la citada Dirección General, para que participen en representación del Ministerio de Salud en los eventos antes indicados;

Que, las mencionadas visitas técnicas tienen por finalidad conocer y analizar el manejo del sistema de regulación de precios colombiano, su legislación de soporte y las estrategias que han utilizado con énfasis en medicamentos de alto costo y limitada competencia, para poder definir cómo puede adaptarse a la realidad peruana;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1161 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Ministerio de Salud como la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional, teniendo a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico – normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente;

Que, con Memorandos Nºs. 2250 y 2322-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 30 de setiembre al 4 de octubre de 2014, el señor Andrés Medina Ayala, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud; así como el químico farmacéutico César Martín Amaro Suárez y el economista Jorge Omar Castañeda Alcántara, Director General y profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, respectivamente, para asistir a los referidos eventos, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para tres (3) días y el equivalente a un día adicional para gastos de instalación;

Que, mediante Informes Nºs. 195 y 203-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitidos a través de los Memorándums Nºs. 2130 y 2190-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación de los citados profesionales se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, los citados eventos permitirán establecer foros de discusión sobre los temas predominantes actuales tales como la Regulación de Productos Biológicos, intercambiabilidad, políticas de gestión con base en riesgo, para favorecer la armonización regulatoria y la vigilancia sanitaria; así como conocer los principales aspectos de la regulación de precios, tales como el marco normativo, la metodología utilizada, el mecanismo de monitoreo y las medidas para el control y la fiscalización;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, atendiendo a que la realización del mencionado viaje permitirá intercambiar experiencias entre entidades respecto al manejo de regulación de precios de medicamentos, a efectos de poder evaluar estrategias para la reducción de precios de medicamentos de alto costo, y siendo que dicha temática y los objetivos de los eventos en mención se enmarcan dentro de los fines y propósitos del Ministerio de Salud, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del químico farmacéutico César Martín Amaro Suárez y del economista Jorge Omar Castañeda Alcántara, Director General y profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, respectivamente; así como del señor Andrés Enrique Medina Ayala, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 30 de setiembre al 4 de

octubre de 2014, para que participen, en representación del Ministerio de Salud, en la Visita Técnica al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y la Visita Técnica al Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Fuente de Fincamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA, para 3 personas)	: US\$ 4,045.69
Viáticos por 4 días (US\$ 370 x 4, c/u US\$ 1,480.00, para 3 personas)	: US\$ 4,440.00
TOTAL	US\$ 8,485.69

Artículo 3º.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en los eventos al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1143745-16

Aprueban Documento Técnico: Plan de Contingencia frente a los efectos del fenómeno de "El Niño", del Ministerio de Salud 2014-2015

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 727-2014/MINSA**

Lima, 25 de setiembre del 2014

Visto el Expediente N° 14-050992-001, que contiene los Informes Técnicos N° 18-2014-NCNC/OPDN-OGDN/ MINSA y 07-2014-NCNC-IBT/OPDN-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(SINAGERD), crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16º de la citada Ley, dispone que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de Trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2014/ MINSA, se constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastre, en el marco de lo dispuesto en las normas antes glosadas;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Defensa Nacional, en su condición de órgano técnico del Ministerio de Salud, es el responsable de prestar asesoramiento en



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano EDICIÓN ESPECIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de defensa nacional, con la colaboración de las demás instancias del Ministerio de Salud, ha elaborado la propuesta de Documento Técnico: Plan de Contingencia frente a los efectos del fenómeno de "El Niño", del Ministerio de Salud 2014-2015, que tiene como objetivo identificar actividades y tareas nacionales para la protección de la salud de la población y de los servicios de salud frente a eventos adversos previsibles de probable y cercana ocurrencia y asegurar la respuesta oportuna y adecuada frente a las emergencias y desastres que estos eventos deriven, en el marco de los procesos de la Gestión del Riesgo;

Que, con los Informes N° 076-2014-OGPP-OPGI/ MINSA y 1771-2014-OCA/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración, respectivamente, otorgaron opinión favorable a la suscripción del Plan de Contingencia frente a los efectos del fenómeno de "El Niño", del Ministerio de Salud 2014-2015;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Documento Técnico: Plan de Contingencia frente a los efectos del fenómeno de "El Niño", del Ministerio de Salud 2014-2015, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que las direcciones generales, oficinas generales, órganos descentrados y organismos públicos del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, incorporen en sus Planes Operativos Anuales, las actividades contenidas en el precipitado Plan de Contingencia.

Artículo 3º.- Disponer que las acciones contenidas en el Plan de Contingencia se desarrollaran con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4º.- La Oficina General de Defensa Nacional es la responsable de la difusión del citado Documento Técnico.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1143207-1



Segraf
SERVICIO CENTROAMERICANO DE GRÁFICA

**somos los que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183
www.segraf.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Aero Cat S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 304-2014-MTC/12

Lima, 25 de junio del 2014

Vista la solicitud de la compañía AERO CAT S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2014-012470 del 25 de febrero del 2014 y Documento de Registro Nº 063464 del 09 de abril del 2014 la compañía AERO CAT S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 114-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 080-2014-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 619-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe Nº 177-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AERO CAT S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO CAT S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como

sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – **Transporte Aéreo No Regular Nacional** de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- Piper PA 42 Cheyenne III
- Cessna T310Q

ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Departamento: Amazonas

- Ciro Alegria, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

Departamento: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

Departamento: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

Departamento: Apurímac

- Andahuaylas

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

Departamento: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

Departamento: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

Departamento: Junín

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

Departamento: La Libertad

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

Departamento: Lambayeque

- Chiclayo.

Departamento: Lima - Callao

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

Departamento: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuy, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

Departamento Moquegua:

- Cuajone, Ilo.

Departamento Pasco:

- Ciudad Constitución, Vicco.

Departamento Piura:

- Piura, Talara.

Departamento: Puno

- Juliaca, San Rafael.

Departamento: San Martín

- Juanjui, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

Departamento: Tacna

- Tacna.

Departamento: Tumbes

- Tumbes

Departamento: Ucayali

- Atalaya, Breu, Pucalpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Trujillo.

Artículo 2º.- La compañía AERO CAT S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO CAT S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- La compañía AERO CAT S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- La compañía AERO CAT S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- La compañía AERO CAT S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La compañía AERO CAT S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves de la compañía AERO CAT S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran

comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- La compañía AERO CAT S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º.- La compañía AERO CAT S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º.- La compañía AERO CAT S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1107226-1

Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa Agrupación Técnica Automotriz IRH S.A.C., para operar en local ubicado en el departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3353-2014-MTC/15**

Lima, 7 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 113545 y 130241 presentados por la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con

las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2873-2009-MTC/15, de fecha 04 de septiembre de 2009 y publicada el 03 de octubre del mismo año, se autorizó a la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar con una Línea de Inspección: una (01) Tipo Mixta en el local ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 2770, Distrito La Victoria , Provincia Chiclayo y Departamento de Lambayeque, contando a partir del día de su publicación;

Que, mediante Parte Diario N° 113545 de fecha 30 de junio de 2014, la empresa denominada AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., en adelante La Empresa, solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una Línea de Inspección: una (01) Tipo Mixta en el local ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 2770, Distrito La Victoria , Provincia Chiclayo y Departamento de Lambayeque, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 5010-2014-MTC/15.03 de fecha 07 de julio de 2014 y notificado el 15 de julio de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 130241 de fecha 23 de julio de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 2208-2014-MTC/15.03.CITV, siendo este parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. otorgada mediante Resolución Directoral N° 2873-2009-MTC/15 por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 03 de octubre de 2014, para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 2770, Distrito La Victoria , Provincia Chiclayo y Departamento de Lambayeque,

en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad del CITV AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	06 de agosto del 2014
Segunda renovación de carta fianza	06 de agosto del 2015
Tercera renovación de carta fianza	06 de agosto del 2016
Cuarta renovación de carta fianza	06 de agosto del 2017
Quinta renovación de carta fianza	06 de agosto del 2018

En caso que el CITV AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- El CITV AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de agosto del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	28 de agosto del 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	28 de agosto del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	28 de agosto del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	28 de agosto del 2018

En caso que el CITV AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transportes Terrestre

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 Editora Perú

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen la publicación en la página web de la SUNASS del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se modificaría el Reglamento General de Tarifas, incorporando el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 027-2014-SUNASS-CD

Lima, 26 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 013-2014-SUNASS-100, presentado por las Gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, incorporando el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios", y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332 y modificada por Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

El Consejo Directivo en su Sesión Nº 017-2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se modificaría el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, incorporando el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios", y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el título propuesto en el artículo 1 de la presente resolución, en la sede

institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrate y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1143565-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Bolivia y Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 203-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 19 de setiembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Comité Andino de Autoridades de Promoción de Exportaciones, fue creado mediante la Decisión 566 y conformado por las autoridades de promoción comercial de los países miembros de la Comunidad Andina, con la finalidad de avanzar hacia una mayor integración, realizar proyectos destinados a incrementar las posibilidades de negocios de los países miembros con el resto del mundo, tales como encuentros empresariales, participación conjunta en ferias y misiones internacionales;

Que, la XXIII reunión del Comité Andino de Autoridades de Promoción de Exportaciones, se realizará en la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 2 de octubre de 2014, con el objetivo evaluar y revisar las actividades conjuntas realizadas y las programadas para el presente año, así como la presentación de los avances en la planificación del Encuentro Empresarial Andino 2015, entre otras actividades;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, solicita que se autorice la comisión de servicios del señor José Agustín Quiñones Baltodano, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de PROMPERU participe en la referida reunión, con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben

realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del señor José Agustín Quiñones Baltodano, del 1º al 3 de octubre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días) : US\$ 740,00
Pasajes Aéreos : US\$ 1 126,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor José Agustín Quiñones Baltodano, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1142898-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 206-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 24 de setiembre de 2014

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERU, en cumplimiento de sus funciones, ha programado realizar conjuntamente con las Agencias de Promoción de los países miembros de ALADI, el evento "EXPOALADI 2014", a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 9 y 10 de octubre de 2014, con el objetivo de potenciar las oportunidades de crecimiento de las empresas de los países miembros, fomentando la integración productiva regional, para diversificar la oferta exportable, aumentar la competitividad e impulsar los encadenamientos productivos;

Que, es importante la participación en dicho evento porque permitirá el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de este mercado regional, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías; generar sinergias y alianzas con empresarios de la región, a fin de buscar complementariedad a través de encadenamientos productivos, que permitan llegar a terceros mercados competitivamente; para tal efecto, se ha previsto la realización de una Macro Rueda que contará con la participación de 320 empresas exportadoras y

130 compradores de la Región, con la finalidad de concretar negocios y generar el incremento de nuestras exportaciones;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Elmer Alberto Lava Quispe y la señorita Gisselle del Rosario Caña Mocarro, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para que en representación de la entidad, participen en la "EXPOALADI", realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del señor Elmer Alberto Lava Quispe y de la señorita Gisselle del Rosario Caña Mocarro, del 6 al 11 de octubre de 2014, para que en representación de PROMPERU participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Elmer Alejandro Lava Quispe:

-Pasajes Aéreos : US\$ 1 016,00
-Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) : US\$ 1 480,00

Gisselle del Rosario Caña Mocarro:

-Pasajes Aéreos : US\$ 1 016,00
-Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días) : US\$ 1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán, a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1142898-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia Regional La Libertad**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000009-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 24 de septiembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo cuarta Disposición Final del texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N°005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- León Valencia Janeth Lastenia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional La Libertad

1143542-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viajes de magistrados para integrar delegación que viajará a Venezuela, en el marco de la Cuarta Ronda de Análisis del MESICIC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 073-2014-P-CE-PJ

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 017-2014-PCM/CAN, cursado por la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento se hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial que en el marco de la Cuarta Ronda de Análisis del Mecanismo de Seguimiento e Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), corresponde al Perú evaluar a Venezuela como parte integrante - junto a Haití - del Subgrupo de análisis. En tal sentido, una delegación peruana viajará a la ciudad de Caracas, del 30 de setiembre al 2 de

octubre del año en curso, a efectos de evaluar la labor y desempeño del Tribunal Supremo de Justicia y otros organismos.

Segundo.- Que, mediante resolución de fecha 8 de setiembre del año en curso se designó a los señores Víctor Roberto Prado Saldaña y Hugo Príncipe Trujillo, Jueces Titular y Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, para que en representación del Poder Judicial integren la delegación peruana que viajará a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 30 de setiembre al 2 de octubre del año en curso, para evaluar la labor y desempeño de las siguientes entidades: a) Tribunal Supremo de Justicia. b) Contraloría General de la República. c) Ministerio Público. d) Defensoría del Pueblo; y, e) Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Tercero.- Que es de interés nacional la participación de jueces supremos en la visita in situ a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, teniendo en consideración que el Perú ha ratificado formar parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la que está orientada a promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción; correspondiendo a este Poder del Estado asumir los gastos no cubiertos por los organizadores.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a los señores Víctor Roberto Prado Saldaña y Hugo Príncipe Trujillo, Jueces Titular y Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, para que en representación del Poder Judicial integren la delegación peruana que viajará a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 28 de setiembre al 2 de octubre del año en curso, en el marco de la Cuarta Ronda de Análisis del Mecanismo de Seguimiento e Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC). Concediéndoseles la licencia con goce de haber del 29 de setiembre al 2 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos, assist card, viáticos y gastos de instalación estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Víctor Roberto Prado Saldaña
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Pasajes Aéreos	US\$ 2 004.20
Assist Card	US\$ 30.00
Viáticos	US\$ 1 480.00
Gastos de Traslado e Instalación	US\$ 370.00

Hugo Príncipe Trujillo
Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República

Pasajes Aéreos	US\$ 2 004.20
Assist Card	US\$ 30.00
Viáticos	US\$ 1 480.00
Gastos de Traslado e Instalación	US\$ 370.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos designados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1143221-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 066-2014-BCRP**

Lima, 12 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) y reuniones conexas, se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 8 y el 15 de octubre;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

La señora Gladys Choy es representante del Banco Central ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú;

Se ha designado a la señora Gladys Alicia Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico, para que viaje en misión del servicio para participar en diversas reuniones de coordinación con la Secretaría Conjunta del FMI y del Banco Mundial en el marco de sus Reuniones Anuales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 28 de agosto del 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Gladys Alicia Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 15 de octubre, y el pago de los gastos no cubiertos por el FMI, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 907,10
Viáticos	US\$ 2290,00
TOTAL	

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1142916-1

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 075-2014-BCRP**

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar

en la *XII Reunión de Tesoreros de Banca Central* y en la *IV Reunión de Expertos en la Atención de la Falsificación de Moneda* que estarán auspiciadas por dicha entidad y el Banco Central de Chile y se realizarán del 6 al 10 de octubre en Santiago de Chile, Chile;

En estas reuniones se tratarán aspectos relacionados con la planificación estratégica en la gestión del circulante, metodologías para el registro de falsificaciones, así como aspectos relacionados con la comunicación sobre las características de los billetes y monedas;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Gestión del Circulante tiene entre sus objetivos el de asegurar el volumen de circulante necesario para cubrir el requerimiento de la actividad económica del país, poniendo en circulación o retirando los billetes o monedas metálicas que apruebe el Directorio y entre sus funciones la de procurar la autenticidad y calidad del numerario, proponiendo las normas que se requieran;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 18 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Juan Antonio Ramírez Andueza, Gerente de Gestión del Circulante, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 6 al 10 de octubre, y al pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 955,04
Viáticos	US\$ 1560,00
TOTAL	US\$ 2515,04

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1143315-1

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a la alcaldía del distrito de San Pedro de Chunán, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 1547-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01884
SAN PEDRO DE CHUNÁN - JAUJA - JUNÍN
JEE DE JAUJA (EXPEDIENTE Nº 093-2014-047)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Iván Antonio Granados Huayllinos, personero legal alterno del movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Dante Emilio Díaz Zegarra, candidato a la alcaldía del distrito de San Pedro de Chunán, provincia de Jauja, departamento de Junín,

presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Wilder Joseph Fabián Raigal, personero legal titular del movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Pedro de Chunán (fojas 60 a 61), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la cual fue declarada inadmisible por el Jurado Electoral Especial de Jauja (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 56 a 58), a fin de subsanar las observaciones realizadas, entre otros, respecto del candidato a la alcaldía Dante Emilio Díaz Zegarra, por lo que, con fecha 14 de julio de 2014, la citada organización política presentó el escrito de subsanación (fojas 27 a 28), adjuntado, en original, la Resolución de Alcaldía N° 052-2014-A/MDSPCH-J, del 14 de julio de 2014, en el que se le otorga la licencia, sin goce de haber, del 5 de setiembre al 5 de octubre del 2014.

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 15 de julio de 2014 (fojas 18 a 21), el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Dante Emilio Díaz Zegarra, por no haberse adjuntado la solicitud de licencia, sin goce de haber, dentro el plazo previsto. La citada resolución fue materia de apelación (fojas 2 a 5), presentada por el personero legal alterno con fecha 1 de agosto de 2014, argumentando que, por error involuntario, se presentó la resolución de alcaldía que concedía la licencia sin goce de haber, en lugar de presentar la solicitud respectiva, la cual fue realizada el 30 de junio de 2014, lo cual se comprueba adjuntándola al recurso impugnatorio, conjuntamente con mayor documentación que abunda sobre lo señalado.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido por el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), se dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo.

2. El recurrente, con el recurso de apelación, pretende demostrar que el candidato a la alcaldía del distrito de San Pedro de Chunán, Dante Emilio Díaz Zegarra, ha cumplido con solicitar la licencia sin goce de haber a la municipalidad distrital donde se desempeña como regidor, dentro del plazo previsto, adjuntando para ello, con el recurso impugnatorio, la solicitud de licencia presentada con fecha 30 de junio de 2014 (fojas 7), así como copia certificada del libro de mesa de partes (fojas 9) y una constancia de fecha 23 de julio de 2014, emitida por el propio alcalde de la municipalidad del distrito de San Pedro de Chunán, en la que se hace constar que el citado candidato solicitó la licencia sin goce de haber el día 30 de junio del presente año.

3. Es pertinente señalar que este Supremo Tribunal Electoral ha resuelto en casos similares declarando infundadas las apelaciones interpuestas, por cuanto se daba la concurrencia de dos solicitudes de licencia

sin goce de haber, una de fecha posterior al cierre de inscripción de listas de candidatos, la que era presentada ante el órgano electoral oportunamente, y otra anterior al 7 de julio de 2014, pero que se presentaba recién con la impugnación. Sin embargo, en el caso en concreto, debe señalarse que durante la etapa de subsanación, se presentó la resolución de alcaldía que concedió la solicitud de licencia sin goce de haber (fojas 31 y 32), con lo que se demuestra el cumplimiento del fin abstracto y objetivo de la norma electoral en cuanto al requerimiento de esta licencia, la cual es salvaguardar los fondos públicos, así como garantizar la neutralidad del Estado, ya que al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación por parte de las entidades públicas, se evita también que sea el Estado el que subsidie, de manera indirecta, los costos en que aquellos puedan incurrir como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición del candidato frente a otros; a lo que se suma el hecho que la citada organización política no ha presentado dos o más solicitudes de licencia sin goce de haber con fechas anteriores y posteriores al 7 de julio de 2014, con lo que hubiera generado duda sobre la veracidad de dichos documentos, consideraciones por las que deberá estimarse el presente recurso impugnatorio y revocar la apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Iván Antonio Granados Huaylinos, personero legal alterno del movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21, y en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Dante Emilio Díaz Zegarra en la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Pedro de Chunán, provincia de Jauja, departamento de Junín, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Jauja continúe con el trámite respectivo en relación al candidato Dante Emilio Díaz Zegarra.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-1

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1648-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02039

HUAURA - LIMA

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 000283-2014-056)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rubén Eduardo Finaflor

Delgado, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano, en contra de la Resolución N° 00003-2014-JEEH-HUAURA/JNE, de fecha 22 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaura, departamento de Lima, presentada por la referida organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la referida lista de candidatos observando, entre otros, la incongruencia en los candidatos de la lista consignada en la solicitud (fojas 57 a 58) con los candidatos elegidos en democracia interna contenida en el acta de elección interna, de fecha 16 de junio de 2014, anexada a la misma (fojas 59 a 61), indicando que para levantar la observación se debía ingresar una nueva solicitud colocando los candidatos que correspondan para el Concejo Provincial de Huaura con arreglo a la referida acta de elección interna, habiéndose presentado con la subsanación una nueva acta de elección interna, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 35 a 37), en copia certificada notarialmente, cuyos candidatos elegidos coinciden con la lista presentada en la solicitud, bajo el argumento que por error se acompañó a la solicitud de inscripción un borrador del acta de elección interna que carecía de firmas, solicitando que se tenga por no presentada la inicialmente adjuntada y se valore la recién anexada.

Ante el requerimiento que el JEE hace con fecha 16 de julio de 2014, de que se ingrese la nueva solicitud haciendo prevalecer el acta de elección interna primigenia, dicha organización política presenta un acta de asamblea extraordinaria del comité electoral regional - Lima provincias, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 26 a 27), y un acta de elección interna complementaria, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 28 a 29), cuyos candidatos elegidos coinciden con la lista presentada con la solicitud, argumentando que por las renuncias realizadas por tres candidatos elegidos, el 15 de junio de 2014, el comité electoral regional, en asamblea extraordinaria de la misma fecha, resolvió aceptar las referidas renuncias, aceptar la postulación de la lista única encabezada por Guillermo Agüero Reeves, y citar para la realización de un proceso de elecciones internas complementarias, las que se realizaron el día 16 de junio de 2014.

Mediante Resolución N° 00003-2014-JEEH-HUAURA/JNE, de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 10 y 15), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, al considerar que no se ha subsanado la observación anotada, por cuanto a) con la subsanación, se ha tratado de anexar una nueva acta de elecciones internas que coincidentemente se ha realizado a la misma hora y fecha que la presentada inicialmente, alegando que fue un error, ya que se trató de un simple borrador, b) el referido partido político no solo ha presentado una lista de candidatos en el JEE, sino varias listas, en las cuales ha presentado similares actas de elección interna a la que la propia organización política cuestiona en el presente expediente, y c) posteriormente adjunta dos actas: un acta de asamblea extraordinaria del Comité Electoral Regional, de fecha 15 de junio de 2014, a horas 20:30 y un acta de elecciones internas complementarias, de fecha 16 de junio de 2014, a horas 10:30, las que debieron haber adjuntado a la solicitud de inscripción, acta complementaria que pretende perfeccionar el acta de elección interna, de fecha 16 de junio de 2014, a horas 16:00, cuando aún no existía.

Con fecha 3 de agosto de 2014 (fojas 2 a 3), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando que el JEE no ha analizado debidamente sus escritos de subsanación en los que expone claramente que la primera presentación del acta de elección interna se trata de un error involuntario por cuanto era un borrador sin firmas y la que tiene valor es la que se adjunta en el segundo escrito de subsanación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, **la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.**

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que la solicitud de inscripción (fojas 57 a 58) presentada por el personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano, registra a Guillermo Agüero Reeves como candidato a alcalde, Beatriz Julia Valencia Campoverde como candidata a regidora N° 1, Robert Adolfo Zapata Trujillo como candidato a regidor N° 7, y Lindsay Guissel Quintana Quichiz como candidata a regidora N° 11, pese a que en el proceso de democracia interna se eligió a Beatriz Julia Valencia Campoverde como candidata a alcalde, Hans Valencia Gomero como candidato a regidor N° 1, Cecilia Fuentes Rivera Rosales como candidata N° 7, y Robert A. Zapata Trujillo como candidato a regidor N° 11, conforme se advierte del acta de elecciones acompañada a la mencionada solicitud, de fojas 59 a 61. De ahí que se presenta la inconsistencia que se detalla seguidamente:

Cargo	Solicitud de inscripción	Acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción
Alcalde	Guillermo Agüero Reeves (no figura en el acta de elección)	Beatriz Julia Valencia Campoverde
Regidor 1	Beatriz Julia Valencia Campoverde	Hans Valencia Gomero
Regidor 2	Alicia Isabel Salazar Domínguez	Alicia Salazar Domínguez
Regidor 3	Santos Genaro Meza Mauricio	Santos Meza Mauricio
Regidor 4	Jhony Erickson Meza Santillán	Jhony Erickson Meza Santillán
Regidor 5	Carlos Alberto Loo Canales	Carlos Alberto Loo Canales
Regidor 6	Roxana Elizabeth Canales Zapata	Roxana E. Canales Zapata
Regidor 7	Robert Adolfo Zapata Trujillo	Cecilia Fuentes Rivera Rosales
Regidor 8	Miguel Ángel Barrera Ramos	Miguel Barrera Ramos
Regidor 9	César Humberto Nava Castillo	César Nava Castillo
Regidor 10	Gabriela Adriana Villanueva Salazar	Gabriela Villanueva Salazar
Regidor 11	Lindsay Guissel Quintana Quichiz (no figura en el acta de elección)	Robert A. Zapata Trujillo

4. Conforme al artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal b, del Reglamento de inscripción, es un requisito de ley no subsanable que conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, por lo que, al presentar como alcalde y regidora N° 11 a dos candidatos que no fueron elegidos en elecciones internas y, con ello, la variación del cargo y orden de otros dos candidatos, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción, en tal virtud, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente.

5. Con relación a lo alegado en el sentido que el acta primigenia es un borrador que no tiene firmas y, por lo tanto, carece de valor, no tiene asidero, por cuanto del acta de elección interna adjuntada a la solicitud obrante de fojas 59 a 61, se aprecia que la misma tiene firmas y se encuentra certificada por el propio personero legal titular.

6. Asimismo, respecto a lo argumentado de que las actas anexadas al segundo escrito de subsanación son las que se deben valorar, del análisis de las mismas se advierte que la denominada asamblea extraordinaria del comité electoral regional - Lima provincias (fojas 26 a 27) que es de fecha 15 de junio de 2014 anula la lista ganadora

en el proceso de elecciones internas, que aunque consigna la fecha 14 junio de 2014, esta realmente se llevó a cabo el 16 de junio del presente año, tal como se aprecia de fojas 59 a 61; consiguientemente, con fecha 15 de junio, se anuló una elección interna, de fecha 16 de junio de 2014, que todavía no se celebraba, lo que no resulta coherente. Así, también, obra el acta de elección interna complementaria de fecha 16 de junio de 2014, obrante de fojas 28 a 29, levantada a las 10:30 horas, que si ya contenía la elección interna realizada carecía de objeto levantar otras dos actas de elección interna en la misma fecha, pero con hora posterior (16:00), ello se verifica del acta de elección interna primigenia de fojas 59 a 61, y de la adjuntada con el primer escrito de subsanación, obrante de fojas 35 a 37, lo que tampoco resulta coherente.

7. Además, este colegiado considera necesario indicar que ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, que las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista respecto al requisito de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

8. Por ende, dado que a) la organización política recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 57 a 58), el acta de elecciones internas de fecha 16 de junio de 2014, obrante a de fojas 59 a 61, la que presentaba incongruencia en los candidatos de la lista consignada en la solicitud, pues se señalaba como alcalde y regidora N° 11 a dos candidatos que no fueron elegidos en elecciones internas y, con ello, la variación del cargo y orden de otros dos candidatos, b) que con la finalidad de levantar la observación se adjuntó una nueva acta de elecciones internas (fojas 35 a 37) de la misma fecha y hora, cuya relación de candidatos elegidos coincidía con los consignados en la solicitud de inscripción, pretendiendo reemplazar la primigeniamente presentada, c) que, con un segundo escrito de subsanación, se adjuntó un acta de asamblea extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 26 a 27), que anuló la elección interna realizada con posterioridad el 16 de junio del mismo año, y d) que también se adjuntó un acta de elección interna complementaria, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 28 a 29), que habría sido levantada con anterioridad a la primigeniamente anexada y a la adjuntada al primer escrito de subsanación, pero que, sin embargo, no se presentó con la solicitud de inscripción, resulta evidente el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

9. En tal virtud, corresponde desestimar el presente recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Rubén Eduardo Finaflor Delgado, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano, y **CONFIRMAR** la Resolución N° 00003-2014-JEEH-HUaura/JNE, de fecha 22 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaura, departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-2

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Calca y disponen que el Jurado Electoral Especial de Urubamba califique nuevamente la solicitud

RESOLUCIÓN N° 1676-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-02075

CALCA - CUSCO

JEE URUBAMBA (0186-2014-032)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el partido político Acción Popular en contra de la Resolución N.º 01, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, presentada por la referida organización política, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Luis Antonio Colchado Añazco, personero legal del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Urubamba (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 20 y 21). La lista de candidatos estaba conformada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS	
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Alcalde	Alicia Moreno Quintanilla
Regidor 1	Mirian Ruth Del Solar Montalvo
Regidor 2	Oscar Torreblanca Reynoso
Regidor 3	Modesto Ramírez Estrada
Regidor 4	Fredy Farfán Huallpuyuna
Regidor 5	Evelyn Yanina Saya Masías
Regidor 6	Rómulo Francisco Cabrera Rodríguez
Regidor 7	Helen Milagros Rodríguez Páucar
Regidor 8	Karen Milagros Vera Champi
Regidor 9	Alejandro Mendoza Irrazábal

Mediante Resolución N.º 01, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 14 y 15), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Acción Popular para el Concejo Provincial de Calca por no cumplir, entre otros, con la cuota de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios, requisito de ley no subsanable, según lo dispuesto por el artículo 29, numeral 29.2, literal c, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para elecciones municipales, aprobado por la Resolución N.º 271-2014-JNE.

El 2 de agosto de 2014, Luis Antonio Colchado Añazco, personero legal del partido político Acción Popular, acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 01 (fojas 2 a 8), alegando que las declaraciones de conciencia de los candidatos que cumplen con el porcentaje de la cuota nativa fueron presentadas al JEE, con fecha 16 de julio de 2014, sin que estas hayan sido valoradas por el citado órgano al momento de emitir su pronunciamiento.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de la cuota nativa, campesina y pueblos originarios por parte de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco,

presentada por el partido político Acción Popular, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. Con relación a la verificación del cumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en la Resolución N.^º 1039-2014-JNE, de fecha 1 de agosto de 2014, recaída en el Expediente N.^º J-2014-0942, que para esta cuota no resulta aplicable, en forma inmediata, el supuesto de improcedencia de no haberse realizado la precisión de tal condición, sino que los JEE deberán, de conformidad con el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), y el artículo 29, numeral 29.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, según el caso, otorgar un plazo máximo de dos días naturales para que las organizaciones políticas precisen qué candidatos son los que cumplen tal condición, además de adjuntar, a su vez, la respectiva declaración de conciencia realizada ante el jefe o representante de la comunidad o ante el juez de paz de la localidad. Solo en caso de no ser subsanada dicha exigencia, el JEE recién deberá declarar la improcedencia prevista en los reglamentos de inscripción referida al incumplimiento de las cuotas electorales.

Análisis del caso concreto

2. La Resolución N.^º 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, estableció que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, sea la siguiente:

Departamento	Provincia	Número de Regidores	Mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas
CUSCO	CALCA	9	2

3. En el caso concreto, de la revisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y sus documentos anexos, se advierte que el partido político Acción Popular no cumplió con acreditar el cumplimiento de la referida cuota a través de la presentación de las respectivas declaraciones de conciencia con la referida solicitud de inscripción, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.7 del Reglamento de inscripción.

Como consecuencia de ello, el JEE, en vez de declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción y otorgarle el plazo previsto en el artículo 28, numeral 1, del Reglamento –como se indica en el primer considerando de la presente resolución–, declaró la improcedencia de la mencionada solicitud, lo que acarrea que se declare la nulidad de la resolución impugnada.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, este órgano colegiado estima pertinente resaltar el hecho de que, antes de que el JEE emitiera y notificase la resolución de improcedencia de solicitud de inscripción de lista de candidatos, la organización política recurrente presentó, con fecha 16 de julio de 2014, las declaraciones de conciencia de los regidores Modesto Ramírez Estrada y Fredy Farfán Huallpuyanca, expedidas por el vicepresidente de la comunidad campesina de Ccoricancha, con los cuales pretendía acreditar el cumplimiento de la cuota antes referida (fojas 117 a 119). A pesar de ello, el JEE no valoró dicha documentación y desestimó la solicitud de inscripción, entre otras cosas, por incumplir la cuota a favor de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

5. Atendiendo a lo expuesto, como consecuencia de la nulidad declarada en la presente resolución, el JEE, al momento de calificar la solicitud de inscripción de lista de candidatos deberá valorar los documentos presentados por el partido político Acción Popular hasta la fecha de emisión de la presente resolución, lo que comprende el escrito y documentos presentados al propio JEE el 16 de julio de 2014.

6. En igual sentido, si como consecuencia de la evaluación de los documentos presentados por la organización política, se advirtiera que no reúnen los requisitos e impedimentos de lista y de candidatura previstos en la Constitución Política del Perú, Ley N.^º 26864, Ley de Elecciones Municipales, en el Reglamento y demás normas pertinentes, el JEE deberá conceder a la organización política el plazo de dos días naturales, contados a partir del día siguiente de notificada la correspondiente resolución de inadmisibilidad, para darle la oportunidad de subsanar las omisiones al cumplimiento de los requisitos que dicho órgano jurisdiccional electoral de primera instancia advierta.

7. Por tales motivos, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada, y disponer que el JEE califique nuevamente, de manera integral, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con arreglo a lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único. Declarar NULA la Resolución N.^º 01, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Calca, departamento de Cusco, presentada por el partido político Acción Popular, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, y en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Urubamba califique nuevamente la referida solicitud, con arreglo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-3

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N^º 1680-2014-JNE

Expediente N^º J-2014-02132

OCOYO - HUAYTARÁ - HUANCABELICA
JEE HUAYTARÁ (EXPEDIENTE N^º 00187-2014-038)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yansdira Elvira Saira Quispe, persona legal acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huaytará, por la organización política de alcance regional Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina, en contra de la Resolución N^º 002-2014-JEE-HUAYTARA/JNE, del 20 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Yansdira Elvira Saira Quispe, persona legal titular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huaytará (en adelante JEE) de la organización política de alcance regional Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 48 al 49).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUAYTARÁ-JEE/JNE, del 14 de julio de 2014 (fojas 41 al 42), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política, debido a lo siguiente:

1. Se presentó el acta de elecciones internas en copia simple, no en original ni en copia certificada por la persona legal.

2. No se presentó el formato resumen del plan de gobierno.

3. La fecha de emisión del documento nacional de identidad (DNI) de los candidatos Ramiro Ysmael Sulca Gutiérrez, Carlos Ildifonso Ventura Huamaní y Aurora Narcisa Núñez de Crispín, no resulta suficiente para tener por acreditado el requisito del periodo mínimo de domicilio exigido legalmente.

4. No se presentó el DNI de la candidata María Bacilia Antonio Rosas.

Dicha resolución fue notificada el 17 de julio de 2014, a las 16:10 horas (fojas 40).

Con fecha 19 de julio de 2014, Yansdira Elvira Saira Quispe, persona legal titular acreditada ante el JEE de la organización política de alcance regional Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina, presenta escrito de subsanación (fojas 27 al 28). Al respecto, cabe indicar que obra en el expediente una razón de Paola Almeyda Sotelo, asistente de mesa de partes del JEE, en la que señala haber recibido dicho escrito en doce folios, lo que denota que no se adjuntó la documentación que se indica en el ítem primero de dicho escrito, relativo al acta de elecciones internas (fojas 32).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYTARÁ-JNE, del 20 de julio de 2014 (fojas 25 al 26), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política de alcance regional Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina, debido a que no cumplió con subsanar, dentro del plazo, la observación relativa a la presentación en original o copia certificada del acta de elecciones internas. Dicha resolución fue notificada el 31 de julio de 2014, a las 16:53 horas (fojas 24).

Consideraciones de la apelante

Con fecha 5 de agosto de 2014, Yansdira Elvira Saira Quispe, persona legal acreditada ante el JEE, de la organización política de alcance regional Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUAYTARA/JNE (fojas 005 al 008), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. No se adjuntó la copia legalizada del acta de elección interna con el escrito de subsanación debido a que el 19 de julio de 2014 se procedió a legalizar el acta en la ciudad de Pisco, debido a la ausencia del juez de paz de la provincia de Huaytará, circunscripción que no se cuenta con notario público. Así, indica que dicha acta llegó el último día que se tenía de plazo para subsanación, en horas de la tarde, debido a la distancia existente entre Pisco y Huaytará.

2. Las normas sobre democracia interna son exigibles únicamente a los partidos políticos, por lo que la omisión de la presentación de actas de elección interna para el caso de un movimiento regional, al no resultar exigible, no debe afectar su derecho a la participación política.

3. No se incurrió en un vicio de fondo, sino de forma, por tanto no corresponde desestimar la solicitud de inscripción.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y **movimientos de alcance regional o departamental** debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Con relación al cumplimiento de las normas sobre democracia interna, la organización política recurrente alega que ello solo es exigible a los partidos políticos y no así a los movimientos regionales, para lo cual, en el informe oral de la vista de la causa, alude a jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral correspondiente al año 2006.

Al respecto, es preciso recordar que si bien la redacción originaria del artículo 19 de la LPP circunscribía la exigencia del cumplimiento de las normas sobre democracia interna, efectivamente, se circunscribía a los partidos políticos. Sin embargo, debe señalarse que dicho artículo fue modificado mediante la Ley N° 29490, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de diciembre de 2009, a través de la cual se ampliaron los alcances de dicha exigencia normativa a las organizaciones políticas de alcance regional o departamental. Por lo tanto, corresponde desestimar dicha argumentación de la parte apelante.

3. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Incripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que, con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, debe presentarse el original o **copia certificada del acta firmada por la persona legal**, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

4. En el presente caso, se tiene que el acta de elecciones internas que se presentó con la solicitud de inscripción (fojas 51 al 53) hace referencia al distrito de Santiago de Chocorvos, no de Ocoyo. Asimismo, se aprecia que dicho documento no consigna la relación de candidatos que fueron elegidos en dicho proceso de democracia interna. Por lo tanto, resultaba evidente que, al momento de presentar la solicitud de inscripción, la organización política no había cumplido con presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna. Efectivamente, en la copia simple que se adjunta con la solicitud de inscripción solo se aprecia las firmas que corresponderían a los candidatos elegidos, mas no se les indica como tales ni se precisa si participaron como votantes. Además, no se precisa si fueron los únicos candidatos que se presentaron al proceso de elecciones internas.

5. El artículo 28, numeral 1, del Reglamento, es claro al señalar que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día

siguiente de notificado. Por lo tanto, se aprecia, como lo reconoce la propia organización política recurrente, que la subsanación no se produjo dentro de dicho plazo, sino de manera extemporánea.

6. La organización política recurrente pretende alegar que no pudo adjuntar la copia certificada del acta de elecciones internas dentro del plazo otorgado por el JEE, debido a la distancia existente entre Pisco y Huaytará. Sin embargo, a pesar de que la propia parte apelante alega que la copia certificada del acta de elecciones internas llegó a la localidad de Huaytará el mismo 19 de julio de 2014, no procuró presentar dicho documento en el periodo comprendido entre dicha fecha y aquella en la que se emitió o notificó la resolución impugnada.

Asimismo, se aprecia que, incluso con el recurso de apelación, presenta un acta de elecciones internas correspondiente a un distrito distinto, esto es, de Santiago de Chocorvos, y no al distrito de Ocoyo, lo que se evidencia, también, en el hecho de que los nombres de los candidatos electos que se consignan en el acta en cuestión no corresponden a los señalados en la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ocoyo presentada por la organización política apelante (fojas 14 al 16).

7. Por lo tanto, se aprecia que se trata no solamente de una formalidad consistente en que se presente un acta de elecciones internas en copia simple cuando la norma exige la presentación de dicho documento en copia certificada o en original, sino que nos encontramos ante un caso en el cual, ni con la solicitud de inscripción, la subsanación y ni siquiera con la apelación (aunque esto último resultaría manifiestamente extemporáneo y de inviable valoración en dicha instancia por este órgano colegiado), se ha presentado el acta de elecciones internas correspondiente al distrito para el cual se presenta la solicitud de inscripción.

Lo descrito en el párrafo anterior genera la imposibilidad material de la jurisdicción electoral de cumplir con su labor de verificar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, lo que constituye un requisito de fondo, no una mera formalidad. Por lo tanto, atendiendo a que, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, así como los de seguridad jurídica y preclusión, que deben ser optimizados en los procesos jurisdiccionales electorales, no corresponde renovar plazos de subsanación, sino desestimar el recurso de apelación planteado por la organización política de alcance regional Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Yansdira Elvira Saira Quispe, personera legal acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huaytará, por la organización política de alcance regional Acción de Gobernabilidad para la Unidad Andina, y **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYTARÁ/JNE, del 20 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ocoyo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-4

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a consejeros regionales, titular y accesitario, al Gobierno Regional de Junín

RESOLUCIÓN N° 1681-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02095

JUNÍN

JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N° 0208-2014-046)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Mario Astururi Quispe, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-Huancayo/JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Javier García Hinojosa y Robert Feliciano Quispe Nahui, candidatos a consejeros regionales, titular y accesitario, respectivamente, al Gobierno Regional de Junín, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 12 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de los referidos candidatos, pronunciándose, entre otros, sobre el requisito de presentación de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del candidato a consejero regional titular, Juan García Hinojosa, al ser funcionario público laborando para el programa pensión 65, habiéndose indicado en la subsanación que dicho candidato no requiere presentar licencia sin goce de haber conforme al cuadro elaborado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-Huancayo/JNE, de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 23 a 25), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Javier García Hinojosa y Robert Feliciano Quispe Nahui, candidatos a consejeros regionales, titular y accesitario, respectivamente, debido a que respecto del candidato Javier García Hinojosa no se cumplió con adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce, ya que dicho candidato conforme a su declaración jurada de hoja de vida, actualmente, se encuentra laborando para el programa Pensión 65 en el cargo de coordinador territorial, siendo, por ende, un funcionario público que maneja fondos del Estado.

El 1 de agosto de 2014, el referido personero legal titular interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 6) en contra de la citada resolución, en el extremo señalado, alegando, principalmente, que el referido candidato no maneja fondos del Estado, por cuanto solo ocupa el cargo de coordinador territorial en el programa Pensión 65 y cumple funciones de monitoreo a los promotores en la ejecución de acciones vinculadas a los procesos de afiliación, notificación, verificación de supervivencia y transferencia de usuarios, entre otros similares, y conforme al cuadro de licencias para servidores y funcionarios públicos que obra en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, no hay exigencia legal para renunciar o presentar licencia sin goce de haber, a fin de postular a consejero regional, sin embargo, en ese acto, adjunta el original del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada, aunque no esté obligado por ley a hacerlo.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 5 del artículo 14 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), dispone que también están impedidos de ser candidatos en las elecciones regionales si no solicitan licencia sin goce de haber treinta días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación

de la solicitud, entre otros, los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado.

2. Por ello, el numeral 26.9 del artículo 26 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N° 272-2014-JNE, dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular de acuerdo con el artículo 14, numerales 4 y 5, literal b, de la LER.

3. En el caso concreto, se advierte que el JEE considera al candidato Javier García Hinojosa como funcionario público que maneja fondos del estado, de allí la exigencia de que se presente el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber y de la declaración de la improcedencia de su inscripción, al no haberse cumplido con ello; sin embargo, ni en la resolución apelada ni en la que declara la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción presentada, se fundamenta cómo es que se llega a la conclusión de que el referido candidato al ocupar el cargo de coordinador territorial en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, maneja fondos del Estado y, por ende, debe presentar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber para postular a consejero regional.

4. Al respecto, de la revisión del expediente se puede advertir que, si bien no corre documento alguno donde se pueda analizar las funciones que desempeña el referido candidato como coordinador territorial con la finalidad de determinar si maneja fondos del Estado, obra a fojas 64, la copia simple de dos boletas de pago (abril y junio de 2014) del mencionado candidato, de las que se verifica que, efectivamente, es un trabajador CAS que desempeña el cargo de coordinador territorial en la unidad territorial de Junín en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

5. En tal sentido, del portal electrónico institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, específicamente del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en el rubro de convocatorias, se puede observar, como por ejemplo del Proceso CAS N.º 004-2014-PENSIÓN 65 - PRIMERA PARTE, que las funciones propias y principales que desempeña un coordinador territorial, consisten en a) monitorear a los promotores en la ejecución de acciones vinculadas a los procesos de afiliación, notificación, verificación de supervivencia y transferencia de usuarios, así como las intervenciones complementarias que realice el programa, b) realizar las funciones de promotor en el distrito en que se encuentre ubicado y otros distritos que se le asignen, c) verificar que los promotores realicen el seguimiento a los usuarios de acuerdo a las directivas y lineamientos del programa, d) velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos, y procedimientos del programa social en los diversos procesos que se realicen en el ámbito zonal, e) coordinar y articular con los actores locales y comunales del territorio a su cargo el adecuado cumplimiento de los procesos y metas del programa, f) emitir a la dirección ejecutiva del programa los informes técnicos - administrativos sobre el avance y resultado de las actividades que ejecuta de manera periódica o cuando lo requiera, g) apoyar en la difusión de los lineamientos comunicacionales y directivas establecidas por el programa social a nivel zonal, h) realizar informes periódicos sobre el desempeño de los promotores de su zona, i) participar como representante de reuniones ante las autoridades de su ámbito, con autorización expresa de la dirección ejecutiva del programa, y j) otras funciones que le asigne el jefe de la unidad.

6. De lo expuesto, se infiere que el candidato Javier García Hinojosa es un servidor del Estado que no maneja fondos públicos, y por consiguiente, no requiere de la presentación del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber para postular al cargo de elección popular de consejero regional.

7. En tal virtud, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Astururi Quispe, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, y REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Javier García Hinojosa y Robert Feliciano Quispe Nahui, candidatos a consejeros regionales, titular y accesorio, respectivamente, al Gobierno Regional de Junín, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con la tramitación correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-5

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1716-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02129

PILPICHACA - HUAYTARÁ - HUANCABELICA
JEE HUAYTARÁ (EXPEDIENTE N° 0166-2014-038)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wálter Luis Misael Cisneros, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYTARÁ/JNE, del 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Julián José Mesahuamán y Teófilo Román Mezahuamán, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYTARÁ/JNE (fojas 15 a 16), del 20 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaytará (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Julián José Mesahuamán y Teófilo Román Mezahuamán, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Pilpichaca, debido

a que no subsanaron las observaciones advertidas respecto al cumplimiento del tiempo de domicilio en el referido distrito electoral.

Con fecha 7 de agosto de 2014, el personero legal titular del referido partido político interpuso recurso de apelación (folios 5 a 7) en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYTARÁ/JNE, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de los citados candidatos, argumentando que si bien la fecha de emisión del DNI de los candidatos es reciente, el JEE debió requerir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) la información relacionada los DNI de los mencionados candidatos y verificar que no han cambiado de domicilio.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Reniec, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

2. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción de los referidos candidatos, debido a que sus DNI tienen como fecha de emisión el 10 de noviembre de 2012 y el 11 de mayo de 2014, respectivamente, con lo cual no acreditarían los dos años de domicilio en el distrito electoral.

3. Sin embargo, resulta importante señalar que, desde el padrón electoral del 10 de junio de 2012 hasta el padrón electoral del 7 de junio de 2014, los ubigeos consignados en los DNI de los candidatos Julián José Mesahuamán y Teófilo Romaní Mezahuamán no han sido modificados, lo que acredita que dichas personas no han cambiado de domicilio, por lo menos, desde el 7 de julio de 2012.

En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y pasivo, se colige que los citados candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Pilpichaca sí cumplen con el requisito del tiempo de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

4. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido a los candidatos Julián José Mesahuamán y Teófilo Romaní Mezahuamán, por lo que debe declararse fundada la presente apelación, y revocarse la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Wálter Luis Misajel Cisneros, personero legal titular del partido político Acción Popular, y **REVOCAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-HUAYTARÁ/JNE, del 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Julián José Mesahuamán y Teófilo Romaní Mezahuamán, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaytará continúe con la

calificación de la solicitud de inscripción de los candidatos a regidores Julián José Mesahuamán y Teófilo Romaní Mezahuamán para el Concejo Distrital de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-6

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1718-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01939

SURCO - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ

(EXPEDIENTE N° 0046-2014-058)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Daniel Cueva Torres, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 0002-2014-058-JEEH/JNE, del 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Omar Enrique Cajavilca Castro y Sherly Elizandra Villagray Zegarra, candidatos a regidores al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2014, Alfredo Daniel Cueva Torres, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (folios 51 y 52), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la que fue declarada inadmisible por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante el JEE), Resolución N° 0001-2014-058-JEEH/JNE, del 5 de julio de 2014 (folios 47 y 48), por advertir, entre otras observaciones, que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de los candidatos no cumple con acreditar con los dos años de domicilio en la circunscripción en la que postula, pues se registra cambio domiciliario.

El 10 de julio de 2014, el personero legal de la organización política presentó un escrito de subsanación (folios 28 a 30), adjuntando diversos documentos a fin de subsanar la omisiones anotadas, y mediante Resolución N° 0002-2014-058-JEEH/JNE, del 11 de julio de 2014 (folios 20 a 24), el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de Omar Enrique Cajavilca Castro y Sherly Elizandra Villagray Zegarra, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, fundamentando que

los documentos adjuntados no acreditan el tiempo mínimo de domicilio requerido.

Contra la referida resolución, el 2 de agosto de 2014, se interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 9), solicitando que la misma sea declarada fundada, alegando que se ha probado que los referidos candidatos domicilian en el distrito de Surco.

CONSIDERANDOS

1. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en la solicitud de inscripción. Sin embargo, en el presente caso, se advierte del DNI del candidato a regidor, Omar Enrique Cajavilca Castro (fojas 57), que no permite verificar la continuidad domiciliaria en el distrito de Surco, toda vez que se aprecia que su fecha de emisión es 29 de agosto de 2012, y verificado el padrón electoral, el citado candidato tiene como ubicación anterior el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, también se advierte del DNI de la candidata a regidora Sherly Elizandra Villagaray Zegarra (fojas 62) que no permite verificar la continuidad domiciliaria en el distrito de Surco, toda vez que se aprecia que su fecha de emisión es 21 de mayo de 2014, y verificado el padrón electoral de la citada candidata tiene como ubicación anterior el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

2. Ahora, respecto del candidato Omar Enrique Cajavilca Castro, se verifica que el personero legal, mediante escrito de subsanación, adjunta dos contratos de alquiler (fojas 31 a 33), cuatro declaraciones juradas de vecinos del distrito (fojas 36 a 39), un contrato de asociación en participación (fojas 40 y 41), sin embargo, este colegiado considera que dichos documentos no acreditan la continuidad domiciliaria, pues no se advierte que los mismos sean de fecha cierta, por tener la condición de documentos privados; así también, presenta, copia certificada de constatación policial, la cual tampoco acreditaría el domicilio por el plazo requerido, por ser de fecha 9 de julio de 2014; respecto de la candidata Sherly Elizandra Villagaray Zegarra, se verifica que adjunta constancia de trabajo (fojas 46), sin embargo, el referido documento no acredita la continuidad domiciliaria, pues no se advierte del mismo que sea de fecha cierta, por tener la condición de documento privado. Por todo ello, este colegiado considera que dichos documentos no acreditan que los citados candidatos domicilien en el distrito de Surco, cuando menos dos años continuos y anteriores hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es decir, hasta el 7 de julio de 2014.

3. En tal sentido, se advierte que la organización política Alianza Para el Progreso no ha acreditado continuidad domiciliaria de los candidatos Omar Enrique Cajavilca Castro y Sherly Elizandra Villagaray Zegarra, conforme a lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, por lo que el recurso de apelación, conforme a los argumentos expuestos, debe ser declarado infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Daniel Cueva Torres, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-058-JEEH/JNE, del 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Omar Enrique Cajavilca

Castro y Sherly Elizandra Villagaray Zegarra, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-7

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1728-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01885

APATA - JAUJA - JUNIN
JEE JAUJA (EXPEDIENTE N° 0150-2014-047)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Hernan Robert Rojas De la Cruz, personero legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Gisela Martel Cerrón, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Hernan Robert Rojas De la Cruz, personero legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín (fojas 71 y 72), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la que fue declarada inadmisible por el Jurado Electoral Especial de Jauja (en adelante el JEE), mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 64 a 66), por advertir, entre otras observaciones, que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de la candidata no cumple con acreditar con los dos años de domicilio en la circunscripción en la que postula, pues registra cambio domiciliario.

El 14 de julio de 2014, el personero legal de la organización política presentó un escrito de subsanación (fojas 57 y 58), adjuntando diversos documentos, a fin de subsanar las omisiones advertidas, y mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 18 de julio de 2014 (fojas 48 a 52), el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de Gisela Martel Cerrón, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín, fundamentando que

los documentos adjuntados no acreditan el tiempo mínimo de domicilio requerido.

En contra de la referida Resolución, el 1 de agosto de 2014, se interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 6), solicitando que la misma sea declarada nula, alegando que se ha probado que la referida candidata domicilia en el distrito de Apata, así como adjunta diversos documentos.

CONSIDERANDOS

1. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito del tiempo de domicilio, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, tal como la Resolución N° 0096-2014-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que no corresponde, en esta instancia, valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

2. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en la solicitud de inscripción. Sin embargo, en el presente caso, se advierte de la consulta en línea del DNI de la candidata a regidora Gisela Martel Cerrón (fojas 135), que su ubigeo actual es el distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que es distinto al lugar donde postula, que inclusive, verificado el padrón electoral de la citada candidata, de fecha 10 de junio de 2012, se advierte que ostentó el mismo ubigeo indicado.

3. Del escrito de subsanación, se verifica que se adjunta un contrato de crédito en el cual la candidata interviene en calidad de fiadora (fojas 61 y 62), sin embargo, no se advierte que dicho documento indique el domicilio de la referida candidata, por lo que no resulta un medio probatorio conveniente; también adjunta certificado de estudios (fojas 60), el cual no acredita el domicilio actual, en razón de que dicho documento indica que sus estudios lo realizó entre los años de 1996 a 2000. Por último adjunta contrato de arrendamiento de terreno agrícola, de fecha 29 de julio de 2011 (fojas 59), sin embargo, se advierte que el documento señalado es de fecha anterior al mes de junio del año 2012, por lo que este colegiado considera que dichos documentos no acreditan que la citada candidata domicile en el distrito de Apata, cuando menos dos años continuos y anteriores hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es decir, hasta el 7 de julio de 2014.

4. En tal sentido, se advierte que la organización política Junín Sostenible con su Gente no ha acreditado continuidad domiciliaria de la candidata Gisela Martel Cerrón, conforme a lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, por lo que el recurso de apelación, conforme a los argumentos expuestos, debe ser declarado infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Hernan Robert Rojas De la Cruz, personero legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Gisela Martel Cerrón, candidata a regidora para el Concejo

Distrital de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-8

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a la alcaldía del distrito de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1731-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01562

MARCA - RECUAY - ÁNCASH

JEE DE RECUAY (EXPEDIENTE N° 091-2014-005)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Copérnico Muñoz Olivares, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, en contra de la Resolución N° 002, de fecha 19 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elva Patricia Espinoza Padilla, candidata a la alcaldía del distrito de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash, presentada por el referido movimiento regional, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Copérnico Muñoz Olivares, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marca, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 55 a 56), la cual fue declarada inadmisible por el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 50 a 52), a efectos de subsanar, entre otros, las observaciones advertidas con respecto a la candidata Elva Patricia Espinoza Padilla, para que acredite el tiempo de domicilio en el distrito por el que postula, por lo que con fecha 16 de julio de 2014, el personero legal titular, presentó escrito de subsanación (fojas 36), adjuntado, en relación a la citada candidata, una declaración jurada de domicilio (fojas 37), copia literal de la partida N° P37038315 de una vivienda de su propiedad ubicada en el distrito para el que postula (fojas 39 a 45), y copia de su DNI anterior (fojas 48).

Mediante Resolución N° 002 (fojas 32 a 35), del 19 de julio de 2014, el JEE, admitió y publicó la lista de candidatos, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Elva Patricia Espinoza Padilla, por cuanto, con los documentos adjuntados no se acreditaría los dos años requeridos por la norma electoral. La citada resolución, con fecha 30 de julio de 2014, fue materia de apelación (fojas 4 a 14) argumentándose que el certificado emitido por el presidente de la comunidad campesina de San Lorenzo del distrito de Marca, adjuntado en la solicitud de inscripción de lista de

candidatos (fojas 98), acredita plenamente el domicilio continuo por más de dos años de la citada candidata, además que la copia literal de la partida Nº P37038315 acredita que es propietaria de un inmueble ubicado en el distrito al que postula.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal *b*, de la Resolución Nº 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014. Por ello en el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, se establece que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

2. De la copia del DNI de la candidata (fojas 105) se verifica su domicilio en el distrito de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash, sin embargo, dicho documento tiene como fecha de emisión el 22 de enero del presente año, por lo que no cumpliría con acreditar el tiempo mínimo de domicilio requerido, información que es corroborada con la verificación de los padrones electorales de los años 2013 y 2014, donde se advierte que recién ha variado su ubicación al distrito por el que postula, en la fecha señalada, siendo su domicilio anterior el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.

3. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política; así, con el escrito de subsanación, se tiene, entre otros, la copia literal de la partida Nº P37038315 (fojas 39 a 45), expedida con fecha 14 de julio de 2014, la cual acredita que es propietaria actual de un inmueble ubicado en el distrito al que postula, en la cual se aprecia que la fecha de inscripción de la adjudicación, que hace el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial competente, a favor de la candidata, data del 19 de julio de 2012, y teniendo en consideración que para una adjudicación de esta naturaleza, conforme al artículo 20 del Decreto Legislativo 830, Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal, se requiere de un mínimo de un año de posesión efectiva sobre el predio, se tiene por acreditado el domicilio continuo por dos años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones de listas de candidatos, consideración por la que deberá estimarse el recurso impugnatorio, no siendo necesario ya el análisis de los demás instrumentos presentados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Copérnico Muñoz Olivares, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 002, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Elva Patricia Espinoza Padilla, candidata a la alcaldía del distrito de Marca, provincia de Recuay, departamento de Áncash, presentada por el referido movimiento regional, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Recuay, continúe con el trámite

correspondiente respecto de la candidata Elva Patricia Espinoza Padilla.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-9

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores al Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1735-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02023

SAN JUAN DE IRIS - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (EXPEDIENTE Nº 0143-2014-058)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jesús Joel Canicela Rojas, personero legal titular del movimiento regional Unidad Cívica Lima, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-058-JEEH/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Néstor Calixtro Lozano y Zingny Yanere Jiménez Huaranga, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Jesús Joel Canicela Rojas, personero legal titular del movimiento regional Unidad Cívica Lima, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (fojas 36 y 37), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la que fue declarada inadmisible por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante el JEE), mediante Resolución Nº 0001-2014-058-JEEH/JNE, del 8 de julio de 2014 (fojas 33 y 34), por advertir, entre otras observaciones, que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de los candidatos no cumple con acreditar dos años de domicilio en la circunscripción en la que postula, pues se registra cambio domiciliario.

El 19 de julio de 2014, el personero legal de la organización política presentó un escrito de subsanación (fojas 22 y 23), adjuntando copia legalizada de dos contratos de arrendamiento, uno en favor del candidato Néstor Calixtro Lozano (fojas 27), y otro en favor de la candidata Zingny Yanere Jiménez Huaranga (fojas 30), y mediante Resolución Nº 0002-2014-058-JEEH/JNE, del 21 de julio de 2014 (fojas 13 a 15), el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de Néstor Calixtro Lozano y Zingny Yanere Jiménez Huaranga, candidatos a regidores al Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, fundamentando que los documentos adjuntados no acreditan el tiempo mínimo de domicilio requerido.

Contra la referida Resolución, el 5 de agosto de 2014 se interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 4), solicitando que la misma sea revocada, alegando que se ha probado que los referidos candidatos domicilian en el distrito de San Juan de Iris, así como adjunta diversos documentos.

CONSIDERANDOS

1. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito del tiempo de domicilio, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, tal como la Resolución N° 0096-2014-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que no corresponde, en esta instancia, valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

2. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en la solicitud de inscripción. Sin embargo, en el presente caso, se advierte, del DNI del candidato a regidor, Néstor Calixtro Lozano (fojas 43), que no permite verificar la continuidad domiciliaria en el distrito de San Juan de Iris, toda vez que se aprecia que su fecha de emisión es 24 de febrero de 2014, y verificado el padrón electoral, el citado candidato tiene como ubigeo anterior el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; también se advierte del DNI de la candidata a regidora Zingny Yanere Jiménez Huaranga (fojas 50), que no permite verificar la continuidad domiciliaria en el distrito de San Juan de Iris, toda vez que se aprecia que su fecha de emisión es 20 de enero de 2014, y verificado el padrón electoral de la citada candidata, tiene como ubigeo anterior el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

3. Del escrito de subsanación, se verifica que se adjuntan dos contratos de arrendamiento, uno en favor del candidato Néstor Calixtro Lozano (fojas 27), y otro en favor de la candidata Zingny Yanere Jiménez Huaranga (fojas 30); sin embargo, de los referidos documentos se advierte fecha cierta reciente, dado que son documentos legalizados ante un notario público, con fecha 18 de julio de 2014, por lo que este colegiado considera que dichos documentos no acreditan que los citados candidatos domicilien en el distrito de San Juan de Iris, cuando menos dos años continuos y anteriores hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es decir, hasta el 7 de julio de 2014.

4. En tal sentido, se advierte que el movimiento regional Unidad Cívica Lima no ha acreditado continuidad domiciliaria de los candidatos Néstor Calixtro Lozano y Zingny Yanere Jiménez Huaranga, conforme a lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, por lo que el recurso de apelación conforme a los argumentos expuestos debe ser declarado infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Joel Canicela Rojas, personero legal titular del movimiento regional Unidad Cívica Lima, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-058-JEEH/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Néstor Calixtro Lozano y Zingny Yanere Jiménez Huaranga, candidatos a regidores

al Concejo Distrital de San Juan de Iris, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-10

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Caraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1737-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01633

SAN MIGUEL DE ACO - CARAZ- ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00123-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 19 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Caraz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Caraz, departamento de Áncash (fojas 3 a 50).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 9 de julio de 2014 (fojas 51 a 52), se declaró inadmisible la solicitud de inscripción, al observar, entre otros aspectos, la transgresión a las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, toda vez que de la verificación de los candidatos se observó que ninguno de ellos tiene la calidad de afiliados al Movimiento Regional Ande - Mar, contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 62 de su estatuto.

El 19 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó su escrito de subsanación (fojas 55 a 57).

Posteriormente, a través de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 19 de julio de 2014 (fojas 90 a 92), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, toda vez que si bien el movimiento regional recién fue

inscrito en el año 2014, desde el momento en que los fundadores deciden fundar el partido político (20 de abril de 2013), esta ya se encuentra constituido como tal y solo con la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas adquirirá personería jurídica mas no existencia, la cual ya la adquirió al momento de la fundación.

Así, sí resulta posible que los integrantes del Movimiento Regional Ande - Mar tengan un año de afiliación, siendo exigible por tanto lo establecido en el artículo 62 del estatuto. Sin embargo, en el caso de querer ser flexibles, subsiste el hecho de que en el estatuto establece como requisito necesario ser afiliado, lo cual no se cumple en el presente caso, ya que los candidatos no tienen tal condición.

Consideraciones del apelante

Con fecha 27 de julio de 2014 (fojas 76 a 78), el mencionado personero legal titular interponga recurso de apelación, solicitando que la misma sea revocada, alegando que a) el Movimiento Regional Ande - Mar nace con fecha 26 de junio de 2014, de acuerdo con la Resolución N° 268-2014-ROF, adquiriendo a dicha fecha personería jurídica y existencia legal, en consecuencia, no se puede exigir la aplicación del literal a del artículo 61 del estatuto, "contar con un año de afiliado", b) los literales b y c del artículo 61 del estatuto facultan al comité ejecutivo electoral a invitar candidatos y aquello que la legislación electoral establezca, lo cual no es contradictorio con el literal d del artículo 9 del reglamento electoral de la organización política, el cual precisa que para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales se requiere ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande - Mar.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para las elecciones municipales, aprobado por Resolución N° 277-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

3. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar para el Concejo Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Caraz, departamento de Ancash, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que los candidatos presentados (alcalde y regidores) no cumplían con el requisito de un año de afiliación. Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional con relación a los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

4. Al respecto, el artículo 62 del estatuto del Movimiento Regional Ande - Mar, e señala los requisitos para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales. Así establece lo siguiente

"Artículo 62.- Para ser candidato a alcalde o regidores provinciales, o distritales de los concejos municipales, se requiere:

a. Tener UN (01) año de afiliado.

b. Ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional
c. Lo que la legislación electoral establece." (Énfasis agregado).

5. Sobre el particular, cabe precisar que esta disposición se ubica en el Capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes teniendo la condición de "afiliados" desean postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el Capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

6. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo expuesto, se tiene que el "Capítulo II - De los requisitos e impedimentos para ser candidatos a elecciones regionales y municipales", del reglamento electoral de la citada organización política (fojas 130 a 138), señala lo siguiente:

"Artículo 9.- Para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales 2014, se requiere:

a. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.

b. Candidato Municipal: Domiciliar en [la] provincia o distrito que se postula cuando menos dos años continuos.

c. Candidato Regional: Domiciliar en la provincia que postula cuando menos tres años continuos.

d. Ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande- Mar.

e. Ser invitado por el COER.

f. Estar al día en sus obligaciones." (Énfasis agregado).

7. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, la elección interna realizada por el Movimiento Regional Ande - Mar no ha vulnerado las normas de democracia interna, por tanto, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continúe con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Caraz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-11

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 1738-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01637

COCHABAMBA - HUARAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE Nº 00159-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 20 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash (fojas 3 a 58).

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 59 a 60), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción, al observar el incumplimiento de determinados requisitos de los candidatos, así como la transgresión a las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, toda vez que para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales, de conformidad con el estatuto del movimiento regional, se requiere tener un año de afiliado, ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional, y lo que la legislación electoral establece. En el presente caso, se advirtió que los candidatos presentados por la organización política no tenían la condición de afiliados.

El 19 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó su escrito de subsanación (fojas 63 a 65), posteriormente, y a través de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 20 de julio de 2014

(fojas 81 a 83), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, toda vez que si bien el movimiento regional recién fue inscrito en el año 2014, desde el momento en que los fundadores deciden fundar el partido político, esta ya se encuentra constituido como tal y solo con la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas adquirirá personería jurídica, mas no existencia, la cual ya la adquirió al momento de la fundación.

Así, sí resulta posible que los integrantes del Movimiento Regional Ande - Mar tengan un año de afiliación, siendo exigible por tanto lo establecido en el artículo 62 del estatuto. Sin embargo, en el caso de querer ser flexibles, subsiste el hecho de que en el estatuto establece como requisito necesario ser afiliado, lo cual no se cumple en el presente caso, ya que los candidatos no tienen tal condición.

Consideraciones del apelante

Con fecha 29 de julio de 2014 (fojas 87 a 93), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando que a) el Movimiento Regional Ande - Mar nace con fecha 26 de junio de 2014, de acuerdo con la Resolución Nº 268-2014-ROF, adquiriendo a dicha fecha personería jurídica y existencia legal, en consecuencia, no se puede exigir la aplicación del literal a del artículo 61 del estatuto, "contar con un año de afiliado", b) los literales b y c del artículo 61 del estatuto facultan al comité ejecutivo electoral a invitar candidatos y aquello que la legislación electoral establezca, lo cual no es contradictorio con el literal d del artículo 9 del reglamento electoral de la organización política, el cual precisa que para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales se requiere ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande - Mar.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para las elecciones municipales, aprobado por Resolución Nº 277-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

3. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar para el Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que los candidatos presentados (alcalde y regidores) no cumplían con el requisito de un año de afiliación.

Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional con relación a los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

4. Al respecto, el artículo 62 del estatuto del Movimiento Regional Ande - Mar, e señala los requisitos para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales. Así establece lo siguiente

"Artículo 62.- Para ser candidato a alcalde o regidores provinciales, o distritales de los concejos municipales, se requiere:

a. Tener UN (01) año de afiliado.

- b. Ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional
- c. Lo que la legislación electoral establece." (Énfasis agregado).

5. Sobre el particular, cabe precisar que esta disposición se ubica en el Capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes teniendo la condición de "afiliados" deseen postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el Capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

6. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo expuesto, se tiene que el "Capítulo II - De los requisitos e impedimentos para ser candidatos a elecciones regionales y municipales", del reglamento electoral de la citada organización política (fojas 67 a 75), señala lo siguiente:

"Artículo 9.- Para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales 2014, se requiere:

a. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.

b. Candidato Municipal: Domiciliar en [la] provincia o distrito que se postula cuando menos dos años continuos.

c. Candidato Regional: Domiciliar en la provincia que postula cuando menos tres años continuos.

d. Ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande Mar.

e. Ser invitado por el COER.

f. Estar al día en sus obligaciones." (Énfasis agregado).

7. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, la elección interna realizada por el Movimiento Regional Ande - Mar no ha vulnerado las normas de democracia interna, por tanto, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continué con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, y en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 20 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, presentada

por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-12

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1739-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01594

HUARAZ - ÁNCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00158-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 22 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash (fojas 3 a 108).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 109 a 110), e integrada por la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, de la misma fecha (fojas 113 a 114), se declaró inadmisible la solicitud de inscripción, entre otros aspectos, por considerar que se habían transgredido las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, ya que para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales, se requiere, de conformidad con el estatuto partidario, tener un año de afiliado, situación que no se acredita en el presente caso.

El 13 de julio y el 19 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó sus escritos de subsanación (fojas 118 a 128), siendo el caso que posteriormente, a través de la Resolución N° 003-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 22 de julio de 2014 (fojas 140 a 144), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, toda vez que si bien el movimiento regional recién fue inscrito en el año 2014, desde el momento en que los fundadores

deciden fundar el partido político (20 de abril de 2013), esta ya se encuentra constituido como tal y solo con la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas adquirirá personería jurídica mas no existencia, la cual ya la adquirió al momento de la fundación.

Así, si resulta posible que los integrantes del Movimiento Regional Ande - Mar tengan un año de afiliación, siendo exigible por tanto lo establecido en el artículo 62 del estatuto. Sin embargo, en el caso de querer ser flexibles, subsiste el hecho de que en el estatuto establece como requisito necesario ser afiliado, lo cual no se cumple en el presente caso, ya que los candidatos no tienen tal condición.

En relación al cronograma y reglamento electoral del movimiento regional el mismo que, según el movimiento regional se publicó el 3 de junio 2014 en su página web, el JEE señaló que no existe ningún elemento de juicio que permita concluir con total certeza que fueron ambos documentos publicados y aunque así fueran, ello no legitima de que por medio de una norma de organización interna de rango inferior se desnaturalice el estatuto, modificando sus exigencias para ser candidato por el Movimiento Regional Ande - Mar.

Consideraciones del apelante

Con fecha 26 de julio de 2014 (fojas 147 a 156), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-HUARAZ/JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando que a) el Movimiento Regional Ande - Mar nace con fecha 26 de junio de 2014, de acuerdo con la Resolución N° 268-2014-ROF, adquiriendo a dicha fecha personería jurídica y existencia legal, en consecuencia, no se puede exigir la aplicación del literal a del artículo 61 del estatuto, "contar con un año de afiliado", b) los literales b y c del artículo 61 del estatuto facultan al comité ejecutivo electoral a invitar candidatos y aquello que la legislación electoral establezca, lo cual no es contradictorio con el literal d del artículo 9 del reglamento electoral de la organización política, el cual precisa que para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales se requiere ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande - Mar. A fin de acreditar sus afirmaciones presenta seis resoluciones expedidas por el Jurado Electoral Especial del Santa, mediante las cuales se admite y publica la solicitud de inscripción de lista de candidatos del Movimiento Regional Ande - Mar (fojas 480 a 491).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para las elecciones municipales, aprobado por Resolución N° 277-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

3. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional

Ande - Mar para el Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que los candidatos presentados (alcalde y regidores) no cumplían con el requisito de un año de afiliación. Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional con relación a los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

4. Sobre el particular, el artículo 62 del estatuto del Movimiento Regional Ande - Mar, e señala los requisitos para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales. Así establece lo siguiente

"Artículo 62.- Para ser candidato a alcalde o regidores provinciales, o distritales de los concejos municipales, se requiere:

- a. Tener UN (01) año de afiliado.
- b. Ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional
- c. Lo que la legislación electoral establece." (Énfasis agregado).

5. Sobre el particular cabe precisar que esta disposición se ubica en el Capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes teniendo la condición de "afiliados" deseen postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el Capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

6. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo expuesto, se tiene que el "Capítulo II - De los requisitos e impedimentos para ser candidatos a elecciones regionales y municipales", del reglamento electoral de la citada organización política (fojas 130 a 138), señala lo siguiente:

"Artículo 9.- Para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales 2014, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- b. Candidato Municipal: Domiciliar en [la] provincia o distrito que se postula cuando menos dos años continuos.
- c. Candidato Regional: Domiciliar en la provincia que postula cuando menos tres años continuos.
- d. Ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande - Mar.
- e. Ser invitado por el COER.
- f. Estar al día en sus obligaciones." (Énfasis agregado).

7. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, la elección interna realizada por el Movimiento Regional Ande - Mar no ha vulnerado las normas de democracia interna, por tanto, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continúe con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 003-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 22 de julio de 2014, emitida por al Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual

declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143215-13

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 6268-2014

Lima, 22 de setiembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE
MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4411-2014 se autorizó al Banco de la Nación el traslado de su agencia ubicada en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, en sesión de Directorio del 21.08.2014, se acordó el traslado de la referida agencia bajo la modalidad de local compartido, en razón del traslado realizado por el Banco de la Nación del aludido local;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorando N° 725-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. el traslado de su agencia bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en

la Calle Arequipa N° 395, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa, al nuevo local ubicado en la Asociación Indoamérica, Manzana B, Lote 01, distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA LEON CALDERÓN
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1143191-1

Opinan favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 6272-2014

Lima, 23 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia emita opinión favorable sobre la emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero a través del programa denominado "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas" por la suma de USD 100 000 000 (Cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en Nuevos Soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos de arrendamiento financiero;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión de Directorio celebrada el 16 de julio de 2014, se aprobó la emisión de bonos de arrendamiento financiero hasta por la suma de USD 100 000 000.00 (Cien millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en Nuevos Soles, delegando en el señor Juan Ignacio de la Vega Jiménez, Gerente General y/o señor Víctor Larrea Vilela, Sub Gerente General de Asesoría Legal, para que individualmente ejerzan la facultad de suscribir en representación del Banco, la minuta y escritura pública que los acuerdos adoptados originen y en general cualquier otro documento público y/o privado necesario para ejecutar y cumplir totalmente los acuerdos que se adopten, aún aquellos relacionados a las modificaciones de las condiciones del programa de bonos aprobadas por el Directorio;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones y con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero a través del programa denominado "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas", por la suma de USD 100 000 000 (Cien

millones y 00/100 dólares americanos), o su equivalente en Nuevos Soles.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1143295-1

Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6411-2014

Lima, 26 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La convocatoria efectuada para las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial (BM), que se llevarán a cabo del 06 al 12 de octubre de 2014, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial (BM) congregan cada año a directores de bancos centrales, ministros de hacienda y desarrollo, ejecutivos del sector privado y académicos con el objeto de debatir temas que generan preocupación en todo el mundo, tales como las perspectivas económicas mundiales, el fin de la pobreza, el desarrollo económico y la eficacia de la ayuda. Asimismo, se llevan a cabo seminarios, sesiones informativas regionales, conferencias de prensa y muchos otros encuentros centrados en la economía y el desarrollo internacional y los mercados financieros mundiales;

Que, asimismo, el 11 de octubre de 2014 se ha concertado una reunión con el Presidente Ejecutivo de la International Capital Market Association (ICMA) para discutir los siguientes temas: (i) posibles áreas de cooperación entre la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) e ICMA; (ii) la evolución normativa y la práctica de mercado en el mercado de valores transfronterizas, gestión de la deuda soberana; los mercados financieros de desarrollo de infraestructura; (iii) la promoción de una mejor comprensión del mercado interno de capitales a los miembros de la ICMA y la comunidad internacional; y (iv) las nuevas iniciativas educativas de ICMA;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales (e), para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en las Reuniones Anuales del FMI y BM, y participe en la Reunión con la ICMA;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con

cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6130-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales (e) de la SBS, del 05 al 14 de octubre de 2014, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	1 028,31
Viáticos	US\$	3 520,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1143430-1

Aprueban los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia Reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria

RESOLUCIÓN SBS N° 6413-2014

Lima, 26 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, el Manual de Contabilidad contiene el Capítulo V "Información Complementaria", formando parte de dicho Capítulo el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores - RCD";

Que, mediante la Resolución SBS N° 426-2006 del 28 de marzo de 2006 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el envío del Reporte de Mancónicos, en adelante RCM;

Que, con la finalidad de promover una mayor transparencia y mejor administración del riesgo crediticio,

resulta necesario establecer los procedimientos para el adecuado registro de la información crediticia reportada por las empresas en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Crediticia Complementaria, que forman parte del Anexo N° 6;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia Reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria, que forma parte de la presente Resolución:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA REPORTADA EN EL REPORTE DE CODEUDORES Y DE LAS RECTIFICACIONES DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 1º.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16º de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo Minivienda S.A., en adelante empresas, siempre que presenten a esta Superintendencia el Reporte Crediticio de Avales (RCA), Reporte de Cartera Transferida (RCT) y Reporte de Codeudores.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

a) Codeudor: Se refiere a cada una de las personas obligada al pago de una deuda en caso de requerimiento del acreedor. Este concepto se aplica cuando dos o más personas están obligadas al pago de una deuda. Comprende a los deudores mancomunados y solidarios.

b) Deudor mancomuno: Es la persona que forma parte de una pluralidad de deudores de un mismo crédito. El deudor mancomuno o mancomunado, a diferencia del deudor solidario, no responde frente al acreedor de la totalidad de la deuda, sino exclusivamente de su cuota o parte correspondiente.

c) Deudor solidario: Aquella persona obligada al pago total de la deuda en caso de requerimiento del acreedor. El pago de la deuda por uno de los deudores solidarios extingue la obligación.

Artículo 3º.- Información a ser enviada a la Superintendencia

Las empresas deben remitir a la Superintendencia el Reporte de Codeudores (RCCOD), que reemplaza al Reporte de Mancómmunos (RCM), el que permitirá informar a los deudores mancomunados, así como a los deudores solidarios.

En caso hubiese rectificaciones a la información crediticia complementaria que reportar, se usará el reporte de Rectificaciones de Información Complementaria (RIC), el que permitirá corregir la información enviada a la Central de Riesgos en los reportes de cartera transferida, avalistas y codeudores.

Los diseños de los reportes mencionados, así como del consolidado de rectificaciones de información complementaria correspondiente, se encuentran publicados en la página Web del Portal del Supervisado, en la sección referida a "Codeudores y rectificación de información complementaria".

El Reporte de Mancómmunos (RCM) será reemplazado por el Reporte de Codeudores (RCCOD) de acuerdo al plazo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Plazos

Las empresas deben enviar los nuevos reportes, según lo indicado a continuación:

Reporte	Periodicidad	Plazo	Primer envío a la Central de Riesgos
Reporte de Codeudores (RCCOD)	Mensual	Hasta 15 días calendario siguientes al período de cierre, junto con el RCD	El primer período de reporte corresponde a la información al cierre de enero 2016

En el caso del Reporte de Rectificaciones de Información Complementaria (RIC) éste entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2015.

Artículo 5º.- Responsabilidad de las empresas

La información remitida por la empresa, tendrá el carácter de declaración jurada, asumiendo con ello, la responsabilidad por lo informado en dicho medio.

Artículo 6º.- Actualización

La Superintendencia mediante Oficio Múltiple podrá actualizar los diseños a que hace referencia la presente norma y/o enviar instrucciones complementarias para su envío.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1143505-1

Aprueban Norma que establece los requisitos y características de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitan a la UIF-Perú

RESOLUCIÓN SBS N° 6414-2014

Lima, 26 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a cuyo efecto se estableció la relación de sujetos obligados a informar a los que compete implementar un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como los organismos supervisores en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27693, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, es función y facultad de la SBS, a través de la UIF-Perú, solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar y sus organismos supervisores, o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso;

Que, los organismos supervisores en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo son aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los sujetos obligados a informar, conforme lo dispone el artículo 9º-A de la Ley N° 27693, incorporado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria del precitado Decreto Legislativo N° 1106;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27693, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del precitado Decreto Legislativo N° 1106, dispone que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitirán a la UIF-Perú, Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) relacionados al tema de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; pudiendo la UIF-Perú solicitar al organismo supervisor toda la información relacionada con el caso reportado, estableciendo mediante Resolución SBS los requisitos y características de dichos ROS;

Que, resulta necesario establecer los requisitos y características de los ROS que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitirán a la UIF-Perú conforme lo establece la normativa vigente, así como establecer las modalidades, forma y oportunidad mediante las que comunicarán dichas operaciones a la UIF-Perú con las garantías de confidencialidad de la información;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma que establece los requisitos y características de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitan a la UIF-Perú, cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, que se transcribe a continuación:

“NORMA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS) QUE LOS ORGANISMOS SUPERVISORES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR EMITAN A LA UIF-PERÚ”

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Alcance

Esta norma es aplicable a los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar, a que se refiere el numeral 9.A.2 del artículo 9-Aº de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.

Artículo 2º.- Definiciones y abreviaturas

Los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar deben considerar las siguientes definiciones y abreviaturas para la aplicación de la presente norma:

1. Cliente: se entiende referido al cliente del sujeto obligado a informar.

2. Días: días calendario.

3. Financiamiento del terrorismo: delito tipificado en el artículo 4º-A del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

4. LA/FT: lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

5. Lavado de activos: delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra

el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

6. Ley: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias.

7. Oficial de enlace: persona natural de contacto entre el organismo supervisor y la UIF-Perú.

8. Operaciones inusuales: operaciones cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

9. Operaciones sospechosas: operaciones realizadas o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o, que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

10. Organismos supervisores: organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejerce funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los sujetos obligados a informar. Para efectos de la presente norma, cuando se haga referencia a los organismos supervisores se entenderá que se trata de los organismos supervisores en materia de prevención del LA/FT, conforme lo dispone el artículo 9º-A de la Ley N° 27693.

11. Reglamento: Reglamento de la Ley que Crea la UIF-Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

12. ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

13. ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea.

14. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

15. Sujeto obligado a informar: persona natural o jurídica que tiene la obligación de implementar un sistema de políticas y procedimientos para prevenir el LA/FT, incluyendo la remisión de información respecto a las operaciones sospechosas, detectadas durante el curso de sus actividades, entre otros.

16. UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; unidad especializada de la SBS.

Capítulo II

Reporte de operaciones sospechosas y su comunicación a la UIF-Perú

Artículo 3º.- ROS y su comunicación

3.1. Los organismos supervisores tienen la obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de su oficial de enlace, las operaciones realizadas o que se haya intentado realizar, sin importar los montos involucrados, que sean consideradas como sospechosas, cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecten indicios de LA/FT; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el reglamento y la presente norma.

3.2. La comunicación debe contener la documentación que sustente la calificación de la operación como sospechosa. Esta comunicación debe ser realizada de forma inmediata, es decir, en un plazo que -de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa- permita la elaboración, documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú. En ningún caso, este plazo debe exceder de los quince (15) días hábiles desde que la operación fue detectada y calificada como sospechosa.

3.3. Para la elaboración del ROS, el oficial de enlace debe utilizar únicamente la plantilla ROSEL y los anexos publicados en el portal de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, habilitado por la SBS para tal efecto.

3.4. El llenado y envío del ROS debe ceñirse a lo establecido en la “Guía de usuario del ROSEL” y en el “Manual de uso de la Plantilla del ROS”, publicados en el portal de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo antes mencionado.

3.5. En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del oficial de enlace, la del oficial de cumplimiento del sujeto obligado, de ser el caso, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos o claves secretas asignadas por la UIF-Perú.

3.6. El oficial de enlace es responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, por lo cual debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

3.7. La comunicación de operaciones sospechosas a la UIF-Perú por parte del organismo supervisor, a través del oficial de enlace, tiene carácter confidencial y reservado. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

Artículo 4º.- ROSEL

El ROSEL es una herramienta tecnológica desarrollada por la SBS, que constituye el medio electrónico a través del cual, de acuerdo a la normativa vigente, los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar remiten a la UIF-Perú, los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecten indicios de LA/FT, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

Capítulo III

Oficial de enlace

Artículo 5º.- Oficial de enlace, designación y funciones

5.1 El oficial de enlace es la persona natural de contacto entre el organismo supervisor y la UIF-Perú, cuyas funciones son la consulta y coordinación de actividades con la UIF-Perú, así como la remisión a la UIF-Perú, de los ROS cuando el organismo supervisor al que representa, a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecte indicios de LA/FT.

5.2 El oficial de enlace es designado por el titular del organismo supervisor. El organismo supervisor puede designar un oficial de enlace alterno para las situaciones señaladas en el artículo 7º, el cual debe cumplir con todas las disposiciones aplicables al oficial de enlace.

De manera excepcional y de acuerdo a sus funciones, el organismo supervisor podrá designar a más de un oficial de enlace, en cuyo caso, cada uno será considerado como oficial de enlace titular. Para tal efecto, el organismo supervisor debe enviar a la UIF-Perú un informe que justifique la designación de más de un oficial de enlace.

El organismo supervisor puede designar oficiales de enlace alternos por cada oficial de enlace titular. La designación del oficial de enlace alterno puede efectuarse de manera simultánea a la designación del oficial de enlace o posteriormente.

5.3 La designación del oficial de enlace debe ser comunicada por el titular del organismo supervisor a la UIF-Perú, de manera confidencial y reservada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de la fecha de designación, adjuntando la documentación que acredite que cumple con los requisitos para su designación, y señalando como mínimo la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección de la oficina en que labora.
- e) Cargo que desempeña, indicando la fecha de designación en el mismo y, de ser el caso, número de resolución y fecha de emisión o publicación.
- f) Datos de contacto (teléfonos y correo electrónico).

Los cambios en la información mencionada en los literales d), e) y f) precedentes deben ser comunicados por el organismo supervisor a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurridos.

5.4 Una vez comunicada la designación y verificados los requisitos y documentación indicada en el presente artículo, la UIF-Perú asigna códigos secretos, tanto al organismo supervisor como al oficial de enlace designado y el oficial alterno, en caso corresponda.

Artículo 6º.- Requisitos del oficial de enlace

6.1 Para ser oficial de enlace, es necesario cumplir los siguientes requisitos mínimos, que pueden ser acreditados mediante declaración jurada:

a) Tener cargo directivo o similar, vínculo laboral con el organismo supervisor y experiencia laboral mínima de un (1) año en las actividades propias del organismo supervisor y/o en prevención del LA/FT, o experiencia por igual plazo como oficial de enlace u oficial de cumplimiento o trabajador en el área a cargo del oficial de cumplimiento o del oficial de enlace, incluso en otro organismo supervisor.

b) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

c) No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.

d) No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.

e) No haber sido declarado en quiebra.

f) Otros que establezca la SBS.

6.2 Los requisitos para ser designado como oficial de enlace deben mantenerse vigentes durante el ejercicio de sus funciones. Si deja de cumplir con alguno de dichos requisitos, el oficial de enlace debe comunicarlo por escrito al titular del organismo supervisor en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. En este caso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación presentada por el oficial de enlace, el organismo supervisor debe designar a un nuevo oficial de enlace que cumpla los mencionados requisitos, y comunicar dicha designación a la UIF-Perú, considerando lo señalado en el artículo 5º.

Artículo 7º.- Ausencia temporal y vacancia del oficial de enlace

7.1 En caso de ausencia temporal o vacancia, el oficial de enlace alterno puede desempeñar sus funciones, inclusive hasta la designación del nuevo oficial de enlace.

7.2 En los casos en los que se requiera que el oficial de enlace alterno desempeñe las funciones establecidas en la presente norma, el organismo supervisor debe comunicarlo por escrito a la UIF-Perú, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previos a la ausencia del oficial de enlace, salvo casos de fuerza mayor debidamente sustentados, indicando el período de ausencia.

7.3 El período de ausencia temporal del oficial de enlace no puede durar más de cuatro (4) meses.

7.4 La situación de vacancia del oficial de enlace no puede durar más de treinta (30) días. El organismo supervisor debe comunicar la situación de vacancia dentro de los cinco (5) días hábiles de producida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Exención de responsabilidad

Conforme al artículo 13º de la Ley, el organismo supervisor y su oficial de enlace están exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, derivadas del debido cumplimiento de la presente norma, según corresponda.

Segunda.- Comunicaciones

Las comunicaciones sobre la designación de los oficiales de enlace dirigidas por los organismos supervisores a la UIF-Perú y otras comunicaciones similares que se cursen a la UIF Perú, distintas de los ROS, se presentarán en documento oficial escrito, o de acuerdo al medio que determine la SBS.

Las comunicaciones deben observar las medidas de seguridad con el fin de proteger la identidad del oficial de enlace y del oficial de enlace alterno, de ser el caso.

Para el envío de estas comunicaciones, la UIF-Perú asigna códigos secretos que deben ser empleados en las referidas comunicaciones.

Artículo Segundo.- Los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, a que se refiere el artículo 9-Aº de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, deben remitir el ROS, así como toda la documentación adjunta o complementaria, únicamente a través del Sistema ROSEL, utilizando la plantilla ROSEL y sus anexos publicados en el portal de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo habilitado por la SBS, excepto en aquellos casos debidamente justificados

y sustentados por el titular del organismo supervisor, y autorizados por la SBS, a través de la UIF-Perú.

Artículo Tercero.- Los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, a que se refiere el artículo 9-Aº de la Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias, deberán ratificar y/o designar a sus oficiales de enlace titular y alterno para efectos de la presente norma, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1143506-1

**Aprueban formato del Reporte Nº 11
"Activos Transferidos al Fondo de
Seguro de Depósitos" del Capítulo
V "Información Complementaria"
del Manual de Contabilidad para las
Empresas del Sistema Financiero**

RESOLUCIÓN SBS Nº 6415-2014

Lima, 26 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 657-99 y sus modificatorias, se aprobaron las normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos, que incluyen, entre otros aspectos, el requerimiento de remisión del Reporte Nº 11 "Activos Transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos" que forma parte del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad a efectos de establecer un formato del Reporte Nº 11 "Activos Transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos" referido a determinados activos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 13º de las normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos, y de facilitar su envío a través del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE);

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Estudios Económicos, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato del Reporte Nº 11 "Activos Transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos" del Capítulo V "Información Complementaria"

del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, correspondiente a determinados activos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 13º de las normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos aprobadas por la Resolución SBS Nº 657-99 y sus modificatorias.

El formato del Reporte Nº 11 antes señalado, se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- El formato, periodicidad y plazo de remisión del formato del Reporte Nº 11 aprobado por el artículo anterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de las normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósito, correspondiendo el primer envío a partir de la información del segundo semestre (julio-diciembre) del 2014, a través del Sub Módulo de Captura y Validación Externa - SUCAVE, según las instrucciones correspondientes.

Los activos comprendidos en el artículo 13º de las normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos, diferentes a los bienes materia de reporte en el formato aprobado, se continuarán remitiendo en forma impresa, en la periodicidad y plazo establecida en el artículo 14º de las citadas normas.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1143513-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Aprueban el Plan Regional contra la
Trata de Personas en la Región Puno**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 08-2014-GRP-CRP**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día tres de julio del 2014, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; asimismo, el artículo 2º, numeral 1, indica que "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como, numeral 24, literal b) del artículo antes referido prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas.

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dispone que los Estado parte declaran, que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, es especial, de mujeres y niños, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de ese delito, en particular amparando sus derechos humanos internacionales reconocidos.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en sus artículos 2º y 5º, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el literal a) del artículo 21º del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es misión del gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible en la Región.

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que modifican los artículos 153º y 153-A del Código Penal peruano, que en su segundo libro sobre Delitos y faltas, regula en su Capítulo I que está dedicado a la Violación de la Libertad Personal y el Título IV, sobre los Delitos contra la libertad, disponiendo en el artículo 153º que comete delito de trata de personas: "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual y otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas, a la esclavitud y otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido (...)"

Que, el artículo 7º de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que el estado otorga asistencia integral a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención, constituyendo el presente reglamento una medida de prevención contra la trata de personas.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-IN, Reglamento Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas del Estado Peruano, el Proyecto de Fortalecimiento de la función fiscal frente al delito de trata de personas del Ministerio Público y UNODOC, que es la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito para Perú y Ecuador, realizan en forma permanente con otros grupos de trabajo concertado a nivel nacional, buscando combatir la trata de personas en el Perú.

Que, según las estadísticas las mafias operan en las Regiones de Lima, Piura, Cusco, Puno, Arequipa y en diversas ciudades de la selva, constituyendo las principales víctimas, las mujeres y los menores de edad, quienes son obligadas a prostituirse bajo amenaza de muerte y maltratos, o son sometidas a trabajos forzados en fábrica en el campo o en minas, también los reclutan para mendigar en las calles o que trasladen droga, para comercializar sus órganos y otras formas de explotación.

Que, la Ordenanza Regional N° 016-2012-Gr-CRP, emitida por el Gobierno Regional Puno, que en su artículo primero, declara de necesidad e interés regional la formulación e implementación de políticas, lineamientos, estrategias y acciones de prevención, represión y sanción de conductas delictivas de Trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes en la Región Puno, requiriendo de un Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas, para su ejecución.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); por tanto, en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. El Pleno del Consejo Regional con el voto en mayoría de sus miembros integrantes, aprobó la siguiente ordenanza que:

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Regional Contra la Trata de Personas en la Región Puno que contiene; I. Situación Actual, II. Visión y Misión, III. Objetivos, IV. Metas, V. Priorización Espacial y Población Objetivo, VI. Líneas de Acción, VII. Monitoreo y Evaluación.

Artículo Segundo.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno la implementación del Plan Regional Contra la Trata de Personas.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELOS
Consejera Delegada

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 9 días del mes de julio del año dos mil catorce.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente del Gobierno Regional de Puno

1143214-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza N° 175-MDSL, de la Municipalidad Distrital de San Luis, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 1272

Lima, 9 de setiembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 9 de setiembre de 2014, el Oficio N° 001-090-00007544 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 175-MDSL, de la Municipalidad Distrital de San Luis, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas

en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 739 y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, con sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000170 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas N° 739 y N° 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que, la prestación del servicio se efectuará en 833 espacios de estacionamiento de lunes a domingo en el horario establecido en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 175-MDSL, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la citada municipalidad ha proyectado percibir financiará el 99.29% de los costos del servicio y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la misma.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, por la Gerencia de Transporte Urbano en su Oficio N° 824 y 573-2014-MML-GTU-SIT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 192-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 175-MDSL, de la Municipalidad Distrital de San Luis que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito, cuyo servicio se prestará en 833 espacios de estacionamiento de lunes a domingo en el horario establecido en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 175-MDSL.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 175-MDSL, y en especial de la última versión de los Anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente, y el horario de la prestación del servicio, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1140000-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban incorporación de servicios en el Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2014-MDB-AL

Bellavista, 10 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 037A-2014--MDB-GPP de fecha 15 de Mayo de 2014 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 026-2014-MDB-GSS de fecha 12 de mayo del 2014, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales, Informe N° 117-2014-MDB/GAJ, de fecha 16 de junio del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 425-2014-MDB-SG-SGRC, de fecha 07 de julio del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil, el Informe N° 046-2014--MDB-GPP de fecha 10 de julio de 2014 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 32º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, último párrafo, de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2013-MDB-AL de fecha 13 de Agosto del 2013, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Bellavista, el mismo que ha incorporado en su contenido la normativa legal vigente aplicable, así como los procedimientos administrativos no exclusivos de la labor municipal;

Que, mediante el Informe N° 026-2014-MDB-GSS de fecha 12 de mayo del 2014, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales informa la necesidad de que la Sub Gerencia de Sanidad brinde al vecino de Bellavista, análisis clínicos, entre otros por lo que resulta necesario actualizar el cuadro de costos del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Bellavista;

Que, mediante Informe N° 425-2014-MDB-SG-SGRC, de fecha 07 de julio del 2014, la Sub Gerencia de Registro Civil solicita la inclusión de dos (02) servicios en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Bellavista: Alquiler de Salón de Actos para Matrimonio y Constancia y Certificado de Trámite Matrimonial;

Que, mediante Informe N° 037A-2014--MDB-GPP de fecha 15 de Mayo de 2014, el Informe N° 046-2014--MDB-GPP de fecha 10 de julio de 2014, emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recomienda aprobar mediante Decreto de Alcaldía la incorporación al TUSNE de la entidad los nuevos servicios que brindará la Sub Gerencia de Sanidad;

Que, mediante Informe N° 117-2014-MDB/GAJ, de fecha 16 de junio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica comparte lo opinado por el área administrativa encargada de formular y mantener actualizado los documentos de Gestión técnicos institucionales, por lo que resulta procedente que la entidad incluya en el Texto Único de Servicios No Exclusivos- TUSNE de la Municipalidad de Bellavista los servicios que brindará la Sub Gerencia de Sanidad;

Que, el artículo 42º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20º, numeral 6, y artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR la incorporación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Bellavista, los servicios que brindará la Sub Gerencia de Registros Civiles, y la Sub Gerencia de Sanidad, los mismos que consta de:

- Tarifario de Registros Civiles: dos (02) Servicios No Exclusivos.
- Tarifario de Análisis Clínicos: setenta y nueve (79) Servicios No Exclusivos.
- Tarifario de Medicina General: cuatro (04) Servicios No Exclusivos.
- Tarifario de Odontología: veintitrés (23) Servicios No Exclusivos.

Que van detallados en cuatro (04) folios con sus respectivas tasas, los mismos que forman parte integrante del presente decreto de alcaldía, conforme a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1143317-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Autorizan primera inscripción de dominio de predio ubicado en el distrito y provincia de Acomayo

ACUERDO DE CONCEJO Nº 106-2014-MPA

Acomayo, 8 de agosto del 2014

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 015-2014, de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, bajo la presidencia y convocatoria del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acomayo, Ing. Herbert Luna Fernández y la asistencia de los señores Regidores, Regidor Wilfredo Gamarra Terrazas, Regidor Alberto Bobadilla Conde, Regidor Florencio Salazar Cuba, Regidor Wendel Flórez Delgado, Regidor Feliciano Fuentes Quispe y Regidora Nohemí Andrade Quispe; sobre la Aprobación de la inscripción en los Registros Públicos, Primera Inscripción de Dominio del predio ubicado en el sector Huatamarca a favor de la Municipalidad Provincial de Acomayo; el Expediente Administrativo Nº 2450 de fecha 15 de julio de 2014, que contiene el INFORME Nº 020-2014-MPA/GM, de fecha 15 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante INFORME Nº 020-2014-MPA/GM, de fecha 05 de agosto del 2014, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Acomayo, pone en conocimiento que para lograr la Primera Inscripción de Dominio del predio ubicado en el sector Huatamarca, del distrito y provincia de

Acomayo, del departamento de Cusco, con un área de 44.5803 hectáreas (445,803.00 m²), siendo requisito indispensable la presentación del Acuerdo Municipal a través del cual se aprueba la indica inscripción, así como, adjuntar la publicación de la Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio en el Diario Oficial "El Peruano", y un extracto en el Diario de mayor circulación de la Región;

Que, el terreno ubicado en el sector Huatamarca, se encuentra en posesión directa, continua, pacífica y pública por parte de la Municipalidad Provincial de Acomayo, cuya naturaleza de titularidad es de DOMINIO PÚBLICO, como propietario único del predio, según la constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria de Acomayo, de la Dirección Regional Agraria de Cusco, en base a la Memoria Descriptiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 133-2014-MPA/A, de fecha 04 de julio de 2014, se autoriza la Gerencia Municipal para realizar el Saneamiento Físico Legal del predio ubicado en el sector Huatamarca, e inscribir su inmatriculación ante SUNARP;

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal Nº 015-2014, de fecha 07 de agosto de 2014, contando con la opinión del Asesor Legal, se tiene que de la revisión de los actuados, plano de ubicación y perimétrico, se puede apreciar que dicha área proviene de un área pública, es por tal razón que corresponde realizar el Saneamiento Físico Legal para la inscripción correspondiente, y recomienda que se proceda autorizar a la Gerencia Municipal, la inmatriculación del predio ante SUNARP;

Que, el Artículo 56 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes municipales, entre otros, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así mismo, en el Artículo 58 de la referida Ley, se establece que la inscripción de Bienes Municipales se hace en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y en mérito al Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala que la Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación de la Región en que se encuentra el predio; por otra parte, el Artículo 40º del indicado Reglamento, establece que la Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el Artículo 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 015-2014, de fecha 07 de Agosto del 2014, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la inscripción en los Registros Públicos, Primera Inscripción de Dominio, del predio ubicado en el sector Huatamarca, con la finalidad de que la Gerencia Municipal, realice el Saneamiento Físico Legal del indicado inmueble y proceda a inscribir la inmatriculación ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, conforme se desprende de la autorización contenida en la Resolución de Alcaldía Nº 133-2014-MPA/A, de fecha 04 de Julio de 2014, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 58º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en un diario de mayor circulación de la Región en que se encuentra el predio, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el contenido del Presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico, a la Oficina de Asesoría Legal y demás áreas competentes para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

HERBERT LUNA FERNÁNDEZ
Alcalde

1143129-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Crean la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa del distrito de Totos

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2014-MPC.

Cangallo, 29 de mayo del 2014

VISTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día treinta de junio del año dos mil catorce, Informe Especial de la Comisión Designada para la Evaluación de la Creación del Centro Poblado de Huanupampa – Distrito de Totos Provincia de Cangallo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, el segundo párrafo del artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículo 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, asimismo el artículo 48º, inciso 1º establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Nº 28440 en su artículo 2º dispone que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad; en este mismo sentido establece que "En el caso de Municipalidades de Centros Poblados Nuevos, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza".

Que, el artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales, están obligados a entregar a los Centros Poblados de su jurisdicción en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados, norma concordante con el numeral 48.2) del Art. 48 de la Ley de Bases de Descentralización Nº 27783.

Que, los artículos 128º y 129º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen como requisitos para la creación de Municipalidades de Centros Poblados: a) La presentación de la solicitud de un Comité de Gestión suscrita por un mínimo de un mil habitantes mayores de edad domiciliados en el centro poblado y registrados debidamente y dos delegados; b) Que, el Centro Poblado no se halle dentro del área urbana, del distrito al cual pertenece; c) Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento; y d) Que exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital sustentada en informes de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo

Urbano y de Asesoría Jurídica o sus equivalentes de la Municipalidad Distrital respectiva.

Que la Municipalidad Distrital de Totos, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Nº 030 de fecha 02 de julio de 2013, aprobó el Expediente Nº 696 de fecha 03 de junio de 2013, esto es, aprobar el Expediente Técnico del Estudio Socio Económico para la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa del Distrito de Totos, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho.

Que, mediante el Informe del visto, los miembros de la Comisión de Planificación, Asesoría Legal y Regidores acordaron proponer al Concejo Municipal la aprobación mediante ordenanza municipal la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa del distrito de Totos;

Que, sometiendo a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión Especial, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del 2014 mereció por mayoría absoluta su aprobación por lo que de conformidad los artículos 3º)º 20º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

ORDENANZA QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANUPAMPA DEL DISTRITO DE TOTOS DE LA PROVINCIA DE CANGALLO

Artículo Primero.- APROBAR, la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa, en el Distrito de Totos, Provincia de Cangallo, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972.

Artículo Segundo.- DELIMITACION TERRITORIAL, el ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado Huanupampa, estará formado por sus comunidades campesinas, parcialidades y anexos.

• **POR EL NORTE**, Limita con la Comunidad Campesina de Totos y Quiñasi.

• **POR EL ESTE**, Limita con la Comunidad Campesina de Ramón Castilla.

• **POR EL SUR**, Limita con la Comunidad Campesina de Totospampa.

• **POR EL OESTE**, Limita con la Comunidad campesina de Totos.

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, la organización de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa, es el siguiente:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcaldía.
- c) Unidad de Administración.
- d) Registrador Civil.
- e) área de Limpieza de la Comunidad.

Artículo Cuarto.- DETERMINAR, que las atribuciones administrativas y económicas que tendrá la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa, será la de administrar sus tributos conforme a su competencia y dentro del marco de la Ley.

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa, las siguientes atribuciones y funciones:

a) ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
- Convocar, presidir y dar por concluido las Sesiones de Concejo Municipal.
- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía relacionados a las funciones delegadas en el marco de la Ley.
- Dirigir la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal.
- Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto a los ingresos y autorizar los egresos de conformidad a los fines establecidos y a la normatividad vigente.

b) ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- Tomar acuerdos para mejorar la acción municipal en los servicios delegados, en el marco de la Ley.

- Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal de su jurisdicción.
- Fomentar la participación de los pobladores de la jurisdicción en la prestación de servicios delegados.
- Fiscalizar la gestión municipal, en el marco de la ley.
- Elevar los informes de rendición de cuentas a la Municipalidad Distrital y Provincial.
- Aceptar donaciones legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

c) COMPETENCIAS Y FUNCIONES:

• COMPETENCIAS: SANEAMIENTO , SALUBRIDAD Y SALUD

Función:

* Proveer del servicio de limpieza pública, manteniendo de las áreas verdes, calles en buen estado de presentación; determinando las áreas de acumulación de residuos y desechos de la población.

• COMPETENCIA: OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo Quinto.- RECURSOS, que se asigne mensualmente a la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa, serán calculados anualmente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en función al techo presupuestal asignado para cada ejercicio fiscal.

Artículo Sexto.- USO DE LOS RECURSOS, que se asigne mensualmente serán destinados única y exclusivamente para el desempeño de las competencias y funciones materia de delegación y su sostenimiento.

Artículo Séptimo.- RENDICIÓN DE CUENTAS, Para la rendición de cuentas, la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa, se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá rendir cuenta de los recursos recibidos, en forma mensual y de manera documentada tanto a la Municipalidad Distrital de Totos como a la Municipalidad Provincial de Cangallo según corresponda, bajo responsabilidad de su Alcalde.

b) La rendición de cuentas del mes correspondiente, es condición previa para la entrega de recursos en el mes siguiente.

c) Deberán consignar en los comprobantes de pago el nombre y número de RUC de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanupampa, según la naturaleza y finalidad de los gastos efectuados, debiendo ser justificados y firmados al reverso de los comprobantes.

d) Las Declaraciones Juradas solamente se usarán para viáticos autorizados por el Alcalde, quien será responsable de la veracidad de la información por el monto determinado en la normatividad respectiva.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR, al Secretario General para su publicación en el Diario Oficial El Peruano, paneles de la municipalidad, medios de comunicación masiva y/o emisoras radiales.

Artículo Noveno.- Derógese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza Provincial.

Artículo Décimo.- TRANSCRIBIR; el presente a las instancias administrativas correspondiente, con las formalidades de Ley para su conocimiento y demás fines pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En relación a la vigencia del mandato de las autoridades municipales de centros poblados, éstas se adecuarán a los establecido por la Ley N° 27972, y Ley de la materia, así como demás normas pertinentes y vigentes, en caso de situaciones de conflicto social, el Concejo Municipal Provincial intervendrá en el marco de la Constitución, normas pertinentes y conforme a sus competencias.

POR TANTO:

A nombre del histórico pueblo de Cangallo, mando se registre, publíquese y cúmplase.

ALFREDO GÓMEZ ALARCÓN
Alcalde

1143199-1

Crean la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera - Pampamarca del distrito de Chuschi

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2014-MPC**

Cangallo, 29 de mayo del 2014

VISTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día treinta de junio del año dos mil catorce, Informe Especial de la Comisión Designada para la Evaluación de la Creación del Centro Poblado de Cuchoquesera Pampamarca – Distrito de Chuschi Provincia de Cangallo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el segundo párrafo del artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículo 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, asimismo el artículo 48º, inciso 1) establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440 en su artículo 2 dispone que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad; en este mismo sentido establece que “En el caso de Municipalidades de Centros Poblados Nuevos, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza”.

Que, el artículo 133º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales, están obligados a entregar a los Centros Poblados de su jurisdicción en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados, norma concordante con el numeral 48.2) del Art. 48 de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783.

Que, los artículos 128º y 129º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen como requisitos para la creación de Municipalidades de Centros Poblados: a) La presentación de la solicitud de un Comité de Gestión suscrita por un mínimo de un mil habitantes mayores de edad domiciliados en el centro poblado y registrados debidamente y dos delegados; b) Que, el Centro Poblado no se halle dentro del área urbana, del distrito al cual pertenece; c) Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento; y d) Que exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital sustentada en informes de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica o sus equivalentes de la Municipalidad Distrital respectiva.

Que la Municipalidad Distrital de Chuschi, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 050-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, aprobar el Expediente Técnico

del Estudio Socio Económico para la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera- Pampamarca del Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho.

Que, mediante el Informe del visto, los miembros de la Comisión de Planificación, Asesoría Legal y Regidores acordaron proponer al Concejo Municipal la aprobación mediante ordenanza municipal la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera Pampamarca del distrito de Chuschi;

Que, sometiendo a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión Especial, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del 2014 mereció por mayoría absoluta su aprobación por lo que de conformidad los artículos 3º, 20º y 41º de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;

**ORDENANZA QUE CREA LA MUNICIPALIDAD
DEL CENTRO POBLADO DE CUCHOQUESERA -
PAMPAMARCA DEL DISTRITO DE CHUSCHI
DE LA PROVINCIA DE CANGALLO**

Artículo Primero.- APROBAR, la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera - Pampamarca, en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972,

Artículo Segundo.- DELIMITACION TERRITORIAL, el ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado Cuchoquesera - Pampamarca, estará formado por sus comunidades campesinas, parcialidades y anexos.

- **POR EL NORTE**, Limita con el Distrito de Vinchos.
- **POR EL ESTE**, Limita con el Distrito de Los Morochucos.
- **POR EL SUR**, Limita con el Distrito de María Parado de Bellido.
- **POR EL OESTE**, Limita con la Comunidad de Quispillaccta.

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, la organización de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera- Pampamarca, es el siguiente:

- f) Concejo Municipal.
- g) Alcaldía.
- h) Unidad de Administración.
- i) Registrador Civil.
- j) área de Limpieza de la Comunidad.

Artículo Cuarto.- DETERMINAR, que las atribuciones administrativas y económicas que tendrá la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera- Pampamarca, será la de administrar sus tributos conforme a su competencia y dentro del marco de la Ley.

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera- Pampamarca, las siguientes atribuciones y funciones:

d) ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

- Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
- Convocar, presidir y dar por concluido las Sesiones de Concejo Municipal.
- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía relacionados a las funciones delegadas en el marco de la Ley.
- Dirigir la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal.
- Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto a los ingresos y autorizar los egresos de conformidad a los fines establecidos y a la normatividad vigente.

e) ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- Tomar acuerdos para mejorar la acción Municipal en los servicios delegados, en el marco de la Ley.
- Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal de su jurisdicción.
- Fomentar la participación de los pobladores de la jurisdicción en la prestación de servicios delegados.

- Fiscalizar la gestión municipal, en el marco de la ley.
- Elevar los informes de rendición de cuentas a la Municipalidad Distrital y Provincial.
- Aceptar donaciones legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

f) COMPETENCIAS Y FUNCIONES:

• COMPETENCIAS: SANEAMIENTO , SALUBRIDAD Y SALUD

Función:

- * Proveer del servicio de limpieza pública, manteniendo de las áreas verdes, calles en buen estado de presentación; determinando las áreas de acumulación de residuos y desechos de la población.

• COMPETENCIA: OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo Quinto.- RECURSOS, que se asignen mensualmente a la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera- Pampamarca, serán calculados anualmente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en función al techo presupuestal asignado para cada ejercicio fiscal.

Artículo Sexto.- USO DE LOS RECURSOS, que se asignen mensualmente serán destinados única y exclusivamente para el desempeño de las competencias y funciones materia de delegación y su sostenimiento.

Artículo Séptimo.- RENDICIÓN DE CUENTAS, Para la rendición de cuentas, la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera- Pampamarca, se sujetará a lo siguiente:

e) Deberá rendir cuenta de los recursos recibidos, en forma mensual y de manera documentada tanto a la Municipalidad Distrital de Chuschi como a la Municipalidad Provincial de Cangallo según corresponda, bajo responsabilidad de su Alcalde.

f) La rendición de cuentas del mes correspondiente, es condición previa para la entrega de recursos en el mes siguiente.

g) Deberán consignar en los comprobantes de pago el nombre y número de RUC de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuchoquesera- Pampamarca, según la naturaleza y finalidad de los gastos efectuados, debiendo ser justificados y firmados al reverso de los comprobantes.

h) Las Declaraciones Juradas solamente se usarán para viáticos autorizados por el Alcalde, quien será responsable de la veracidad de la información por el monto determinado en la normatividad respectiva.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR, al Secretario General para su publicación en el Diario Oficial El Peruano, paneles de la municipalidad, medios de comunicación masiva y/o emisoras radiales.

Artículo Noveno.- Derógese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza Provincial.

Artículo Décimo.- TRANSCRIBIR; el presente a las instancias administrativas correspondiente, con las formalidades de Ley para su conocimiento y demás fines pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En relación a la vigencia del mandato de las autoridades municipales de centros poblados, éstas se adecuarán a los establecido por la Ley N° 27972, y Ley de la materia, así como demás normas pertinentes y vigentes, en caso de situaciones de conflicto social, el Concejo Municipal Provincial intervendrá en el marco de la Constitución, normas pertinentes y conforme a sus competencias.

POR TANTO:

A nombre del histórico pueblo de Cangallo, mando se registre, publíquese y cúmplase.

ALFREDO GÓMEZ ALARCON
Alcalde

1143199-2